



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA (PARTIDA 1)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS TORRES CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, Y EL LIC. ARTURO RESÉNDIZ VARGAS, DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO, COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "AGROASEMEX, S.A.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

**1. "LA SEMARNAT" declara que:**

- 1.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la

    
11



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

- 1.3 Su representante el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4 Se cuenta con suficiencia presupuestal a través de la solicitud de autorización de fecha 15 de enero de 2021, registrada bajo el número de folio de autorización **214**, autorizada y emitida por la Dirección de Control del Gasto y Servicios Administrativos, específicamente en la partida presupuestal **34501 (Seguros de Bienes Patrimoniales)**; existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.5 Dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, cuyo Titular, es el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y, para efectos del presente instrumento designa al Lic. Arturo Reséndiz Vargas, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento como Administrador del Contrato, o a quien lo sustituya en el cargo, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.6 El presente contrato se celebra como resultado del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016000997-E4-2021**, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el 09 de marzo de 2021; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato, la justificación para contratar los servicios y la



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 1.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **SMA941228 GU8**;
- 1.8 Para los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.
2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:
  - 2.1 Es una sociedad anónima, constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública Número 32,757 de fecha 01 de junio de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil 129,780, de fecha 19 de junio de 1990, bajo la denominación de **"AGROASEMEX, S.A."**.
  - 2.2 Mediante la Escritura Pública Número 33,929 de fecha 28 de agosto de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros, se acordó el cambio de domicilio social.
  - 2.3 Mediante Escritura Pública Número 81,734 de fecha 05 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 17 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado de Querétaro, se reformaron el primer párrafo del artículo quinto, así como el artículo sexto de sus estatutos.
  - 2.4 Mediante Escritura Pública Número 32,922 de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Público No. 33 del Estado de Querétaro, se modificó el objeto social, siendo éste suficiente



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

para cumplir con las obligaciones materia del presente procedimiento de contratación.

- 2.5 Tiene como objeto social entre otros; realizar las operaciones de vida; accidentes y enfermedades en los ramos de: accidentes personales, gastos médicos y salud; y de daños en los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio, agrícola y de animales; automóviles; diversos; y terremoto y otros riesgos catastróficos; practicar y/o celebrar las operaciones de seguros, coaseguro y reaseguro y conforme a la autorización que se le otorgó para funcionar como sociedad de seguros, en términos de los artículos 260 y 120 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respectivamente.
- 2.6 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **AGR900605VC6**.
- 2.7 No pertenece al sector de micro, pequeña o mediana empresa, debido a que sus rangos de empleados y montos de facturación anuales son superiores a los que marca la tabla de estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- 2.8 Es una empresa mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.9 Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, no existiendo impedimento alguno para la celebración y poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2.10 El **C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón**, en su calidad de Apoderado Legal acredita su personalidad y facultades mediante la Escritura Pública Número 4,718 de fecha 09 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Público No. 33 de la Ciudad de Querétaro, Qro., manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

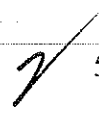
**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- 2.11 El **C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón**, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con pasaporte número G35667199, de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 26 de julio de 2019.
- 2.12 Que, conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.13 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.14 De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación conforme lo establece la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, presentó copia de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, de fecha 23 de febrero de 2021, con número de folio **21NB0215788**, en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa **"AGROASEMEX, S.A."**

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, presentó la Opinión del

  51



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en la cual se aprecia que se encuentra al corriente de sus obligaciones, de fecha 23 de febrero de 2021, con número de folio **1614107909308529019497**, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social de la empresa **"AGROASEMEX, S.A."**.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, presentó copia del oficio número **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000144750/2021**, de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales de la empresa **"AGROASEMEX, S.A."**, a través del cual se establece que NO se identificaron adeudos ante el INFONAVIT.

- 2.15 Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.16 Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Constituyentes, No. 124 Pte., Col. El Carrizal, Querétaro, Querétaro, C.P. 76030, Tel.: 44 2238 1900 y correo electrónico: [eescobar@agroasemex.gob.mx](mailto:eescobar@agroasemex.gob.mx).

**3. "LAS PARTES" declaran que:**

- 3.1 El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.




**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

- 3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA SEMARNAT"** a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA (PARTIDA 1)"**. Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"**, que forma parte integrante del presente instrumento, conforme a lo siguiente: Especificaciones Técnicas de **"LA SEMARNAT"**, Propuesta Técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"**.

### **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO**

**"LA SEMARNAT"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado, de modo que **"LA SEMARNAT"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de retribución por los servicios, un monto de **\$15'473,471.73 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.)** más la cantidad de **\$2'475,755.48 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de **\$17'949,227.21 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 21/100 M.N.)**.

El precio unitario de los servicios se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

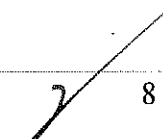


**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

| CONCEPTO                                                                          | IMPORTE        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| SECCIÓN I<br>INCENDIO EDIFICIOS                                                   | \$9'505,312.24 |
| SECCIÓN II<br>CONTENIDOS                                                          | \$4'192,902.47 |
| SECCIÓN III<br>PÉRDIDAS CONSECUENCIALES                                           | \$748,732.58   |
| SECCIÓN IV<br>RESPONSABILIDAD CIVIL                                               | \$157,168.75   |
| SECCIÓN V<br>ROTURA DE CRISTALES                                                  | \$47,949.81    |
| SECCIÓN VI<br>ANUNCIOS                                                            | \$13,408.15    |
| SECCIÓN VII<br>ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO                                        | \$8,827.03     |
| SECCIÓN VIII<br>DINERO Y/O VALORES                                                | -              |
| SECCIÓN IX<br>EQUIPO ELECTRÓNICO                                                  | 196,768.22     |
| SECCIÓN X<br>CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN                                | \$235.57       |
| SECCIÓN XI<br>MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL                                    | \$46,108.92    |
| SECCIÓN XII<br>ROTURA DE MAQUINARIA                                               | \$14,897.94    |
| SECCIÓN XIII<br>TRANSPORTE DE CARGA                                               | \$537,989.53   |
| SECCIÓN XIV<br>OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE<br>REPOSICIÓN | \$3,170.51     |
| SECCIÓN XV<br>FLORA Y BIENES FORESTALES                                           | -              |

  8 |



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

| CONCEPTO             | IMPORTE         |
|----------------------|-----------------|
| SECCIÓN XVI<br>FAUNA | -               |
| PRIMA NETA           | \$15'473,471.73 |
| EXPEDICIÓN           | -               |
| SUBTOTAL             | \$15'473,471.73 |
| IVA                  | \$2'475,755.48  |
| PRIMA TOTAL          | \$17'949,227.21 |

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

#### **TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** convienen en que, la vigencia del presente contrato iniciará a partir de las 00:00 horas del día el 15 de marzo de 2021 y concluirá a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

#### **CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir de las 00:00 horas del día el 15 de marzo de 2021 y concluirá a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de **"EL PROVEEDOR"** se realizarán conforme a las condiciones descritas en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"**.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

#### **QUINTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO**

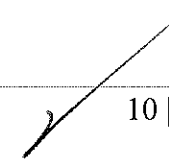
**"LA SEMARNAT"** efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos en una sola exhibición, una vez que el área responsable de la administración del contrato firme o selle el CFDI, sobre el servicio devengado, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** preste el mismo a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"** de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** que forma parte integrante de este contrato.

Conforme al Artículo 13 de la LAASSP, **"LA SEMARNAT"** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitiéndolo vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico [arturo.resendiz@semarnat.gob.mx](mailto:arturo.resendiz@semarnat.gob.mx) o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA SEMARNAT"**, a través de la Dirección Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o CFDI referido en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

El CFDI deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que los CFDI entregados por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias **"LA SEMARNAT"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregido el CFDI correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos Tercero y Cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"**, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA SEMARNAT"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **SÉPTIMA.- PRECIOS FIJOS**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"**, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del presente contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por **"EL PROVEEDOR"**, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

#### **OCTAVA.- ANTICIPO**

En el presente contrato **"LA SEMARNAT"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

#### **NOVENA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento (Administrador), deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**.

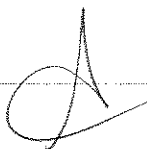
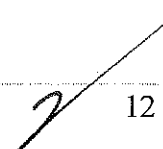
Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrá por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de **"LA SEMARNAT"** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

#### **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

**"LA SEMARNAT"** a través del Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"**.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el Administrador del Contrato de **"LA SEMARNAT"** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** prevista en la Cláusula **PRIMERA** Objeto del

  12 |



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA SEMARNAT"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice **"LA SEMARNAT"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a **"LA SEMARNAT"** y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** o a su apoderada legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de **"EL PROVEEDOR"**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco", o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES**

**"LA SEMARNAT"** podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que **"LA SEMARNAT"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **"LA SEMARNAT"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

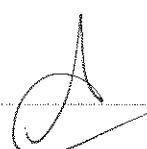
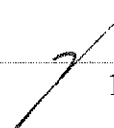
La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO**

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SEMARNAT"**.

  14 |



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

**"LA SEMARNAT"** procederá a deducir dichas cantidades de los CFDI subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA SEMARNAT"**.

#### **DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES**

**"LAS PARTES"** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA SEMARNAT"** realice, de los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS**

**"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, como lo establece el artículo 53 de la LAASSP.

#### **DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES**

Las penas convencionales a las que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor de conformidad con el artículo 53 de la LAASSP por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

| No | Suscripción                                            | Tiempo de respuesta máximo |              | Penalizaciones                                                  |
|----|--------------------------------------------------------|----------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------|
| 1  | Cartas cobertura a partir de la notificación del fallo | 2                          | Días hábiles | 1% del monto total del contrato por cada día natural de atraso. |
| 2  | Entrega física de la emisión de pólizas: daños         | 15                         | Días hábiles | 1% del monto total del contrato por cada día natural de atraso. |
| 3  | Emisión de movimientos (Endosos A, B y D)              | 10                         | Días hábiles | 1% del monto total del contrato por cada día natural de atraso. |



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**“SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)”.**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

| No | Suscripción                                                                                                                 | Tiempo de respuesta máximo |              | Penalizaciones                                                  |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------|
| 4  | Entrega a satisfacción de “LA SEMARNAT” la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial | 10                         | Días hábiles | 1% del monto total del contrato por cada día natural de atraso. |
| 5  | Entrega de notas de crédito                                                                                                 | 3                          | Días hábiles | 1% del monto total del contrato por cada día natural de atraso. |

| No | Siniestros                                                                                                    | Tiempo de respuesta máximo                                          |              | Penalizaciones                                                                                                                                                         |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Reportes de inspección a siniestros.                                                                          | 15                                                                  | Días hábiles | 1% del monto total del siniestro por cada día natural de atraso.                                                                                                       |
| 2  | Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo.          | 10                                                                  | Días hábiles | Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo ni menoscabo en el monto reclamado.                                 |
| 3  | Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio.                                     | 10                                                                  | Días hábiles | 1% del monto total del finiquito, por cada día natural de atraso.                                                                                                      |
| 4  | Reportes de siniestralidad (con toda la información del formato que “LA SEMARNAT” entregará a “EL PROVEEDOR”) | Reportes mensuales dentro de los primeros 10 días del mes siguiente |              | 1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual.                                                                                               |
| 5  | Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación.                               | 20 días hábiles                                                     |              | 1% del monto total del finiquito, por cada día natural de atraso y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas |
| 6  | Anticipo hasta por el 50% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador                | 10 días hábiles siguientes a la solicitud por escrito.              |              | Eliminación del deducible y aceptación del pago del mismo.                                                                                                             |

Las penas convencionales serán cubiertas por **“EL PROVEEDOR”** mediante el “Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **“EL PROVEEDOR”** no deberá exceder del 10% del importe del Contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el 10% del monto del contrato, **“LA SEMARNAT”**, a través del Administrador del Contrato, previa notificación a **“EL PROVEEDOR”**, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula **DÉCIMA SEXTA** Rescisión Administrativa.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, conforme a los artículos 53 y 54 de la LAASSP.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SEMARNAT"** con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

**"LAS PARTES"**, convienen y **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que **"LA SEMARNAT"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula **DÉCIMA SEPTIMA** Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA SEMARNAT"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de **"LA SEMARNAT"**.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

- C. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA SEMARNAT"** o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- E. Por violación de la confidencialidad y publicación de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA SEMARNAT"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"**, convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el presente contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que **"EL PROVEEDOR"**, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

Cuando se rescinda el presente contrato **"LA SEMARNAT"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato, cuando **"LA SEMARNAT"** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **"LA SEMARNAT"** determinará la rescisión administrativa del presente instrumento jurídico. Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificadorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA SEMARNAT"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA SEMARNAT"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del presente contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula **DÉCIMA QUINTA** Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificadorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados, sean razonables, se originen dentro del tiempo que dure la suspensión y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

#### **DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto **"LA SEMARNAT"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA SEMARNAT"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA SEMARNAT"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

#### **VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO**

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

acuerdo que **"LA SEMARNAT"** tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de **"LA SEMARNAT"**, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignent derechos de crédito expedidos por **"LA SEMARNAT"**, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las *"Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"LA SEMARNAT"** copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** por este medio.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"LA SEMARNAT"** escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de **"LA SEMARNAT"** a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado **"EL PROVEEDOR"**.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES**

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN**

**LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA**, así como el Órgano Interno de Control en **"LA SEMARNAT"** y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL**

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los trabajos o servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada. Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **"LA SEMARNAT"** respecto de dicho personal, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

**"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"LA SEMARNAT"** de cualquier reclamación por este concepto.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar a **"LA SEMARNAT"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

**"EL PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o apoderados, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.

**"LAS PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, medios electrónicos y magnéticos, programas de computadora o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA SEMARNAT"**.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

**"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad.

**"EL PROVEEDOR"** tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"LA SEMARNAT"** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEMARNAT"**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás Cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, conforme a lo establecido en el artículo 81, fracción IV del RLAASSP.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN**

**"LAS PARTES"** convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONTRATO DGRMIS-DAC-  
DCBMSA-002/2021.**

**"SERVICIO DE  
ASEGURAMIENTO DE LOS  
BIENES PATRIMONIALES  
PROPIEDAD Y/O EN USO DE  
LA SEMARNAT, CONANP,  
PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA 1)".**

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021.**

Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021.**

**POR "LA SEMARNAT"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**Lic. José Luis Torres Contreras  
Director General de Recursos  
Materiales, Inmuebles y Servicios**

**C. Eduardo Miguel Escobar  
Mondragón  
Apoderado Legal  
AGROASEMEX, S.A.**

**Lic. Arturo Reséndiz Vargas  
Director de Control de Bienes  
Muebles, Seguros y Abastecimiento y  
Administrador del Contrato**

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2021, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "AGROASEMEX, S.A."- CONSTE.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

CONSULTAR ARCHIVO "Anexos de la Convocatoria"



## **PARTIDA UNO.- ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES**

### **SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES**

#### **DECLARACIONES**

##### **1.- NOMBRE DEL ASEGURADO**

El servicio de aseguramiento se expide a favor de **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

**SEMARNAT:** SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**CONANP:** COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
**PROFEPA:** PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
**ASEA:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**INECC:** INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

##### **2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO**

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SEMARNAT:</b> | Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.<br><b>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:</b><br>arturo.resendiz@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx                        |
| <b>CONANP:</b>   | Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.<br><b>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:</b><br>maria.trejo@conanp.gob.mx; karina.jimenez@conanp.gob.mx; ezequiel.saldana@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx |
| <b>PROFEPA:</b>  | Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.<br><b>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:</b><br>raul.tamayo@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx                                                          |
| <b>ASEA:</b>     | Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                    |

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | <b>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:</b><br>cesar.romero@asea.gob.mx; leticia.medina@asea.gob.mx                                                                                                                        |
| <b>INECC:</b> | Bld. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.<br><b>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:</b><br>francisco.godinez@inecc.gob.mx; juan.licea@inecc.gob.mx |

### 3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

**SEMARNAT:**

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

#### 3.1 ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**CONANP:**

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

**PROFEPA:**

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

**ASEA:**

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

#### 3.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO

**INECC:** Generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

4.- ADMINISTRADORES DE CONTRATO

|                  |                                                                                                                                                                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SEMARNAT:</b> | Lic. Arturo Reséndiz Vargas<br>Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b>                                                    |
| <b>CONANP:</b>   | Lic. Karina Jiménez González<br>Subdirectora de Área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional de la CONANP<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b> |
| <b>PROFEPA:</b>  | Lic. Raúl Tamayo Eslava<br>Director de Recursos Materiales y Servicios Generales<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b>                                                                  |
| <b>ASEA:</b>     | Lic. Sergio Camacho Mendoza<br>Director General de Recursos Materiales y Servicios<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b>                                                                |
| <b>INECC:</b>    | C.P. Juan Luis Bringas Mercado<br>Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b>                                                                |

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**“La Aseguradora”** se compromete a indemnizar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus órganos desconcentrados: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y su órgano descentralizado: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) denominado en lo subsecuente **“El Asegurado”**, de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, se compromete al aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de **“El Asegurado”**, o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con lo siguiente:

### 1. CONTRATO

(Razón Social Aseguradora) denominada en adelante **“LA ASEGURADORA”** se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

### 2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2021.

### 3. ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES

Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos.

Sin embargo, la inclusión de algún asegurado no operará para aumentar el límite de responsabilidad de **“LA LICITANTE”** más allá del límite establecido o indicado en las cláusulas de límites máximos de responsabilidad.

### 4. TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opera en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc., dentro o fuera de la República Mexicana.

Todas las coberturas de Responsabilidad civil tienen aplicación nacional, excepto la Responsabilidad civil en el extranjero.



## 5. BIENES CUBIERTOS

La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de **"TODO BIEN – TODO RIESGO – PRIMER RIESGO"**, operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la(s) póliza(s).

Las presentes especificaciones técnicas se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieran lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa:

Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o en comodato y/o a cargo de **"EL ASEGURADO"** permanentes, temporales, (se entiende por bienes temporales todo bien, no propiedad de **"EL ASEGURADO"** que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones) que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar o donde se tenga un interés asegurable o que se encuentren bajo su cuidado, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluyendo los que se incorporen durante el transcurso de la vigencia.

Se consideran todos los inmuebles y bienes muebles, propiedad de **"EL ASEGURADO"** o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, que se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de **"EL ASEGURADO"** y/o en tránsito o tomados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, mas no limitativo a los contenidos de las diferentes ubicaciones, tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo deportivo, boyas, útiles, consumibles, equipo electrónico, equipo médico, equipo especializado, enseres, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de **"EL ASEGURADO"** considerando cubiertos todo aquello en donde exista interés asegurable.

## 6. RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes antes descritos, contra los daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reemplazo, a fin de reponer los bienes o cualquier parte de los mismos, con un bien nuevo de la misma clase, capacidad y dimensiones, similares a las existentes antes de ocurrido el siniestro, destacando en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes.

- Todo riesgo de incendio, impacto de rayo, explosión.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y ola sísmica.
- Marejada (golpe de mar distinto al oleaje normal de la marea)
- Huracán, tempestad, vientos, lluvias torrenciales, granizo, inundación por cualquier causa, desbordamiento y alza del nivel de aguas.
- Hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o rocas.
- Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos
- Colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas
- Vandalismo
- Demolición y remoción de escombros

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

### Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

- Gastos extraordinarios
- Riesgos que afecten los equipos electrónicos
- Riesgos que afecten la maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión.
- Riesgos que afecten a bienes en tránsito (cobertura de transportes de carga).
- Riesgos que afecten el robo de bienes
- Riesgos que afecten las obras de arte y artículos de difícil o imposible reposición.
- Riesgos que afecten embarcaciones menores
- Riesgos que afecten a terceros en sus bienes o personas

El aseguramiento de bienes patrimoniales de **"EL ASEGURADO"** permitirá que, en caso de siniestro, la aseguradora indemnice al asegurado el valor total de la pérdida o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.

#### 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Se establece un límite máximo de responsabilidad en el agregado por la vigencia de \$800,000,000.00 M.N. (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) para todas las ubicaciones.

Se establece un límite máximo de responsabilidad en el agregado por la vigencia, en exceso del límite antes señalado, por \$650,000,000.00 M.N. (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual aplicará únicamente para el inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

#### 8. SECCIONES ASEGURADAS

##### SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS

Inmuebles: todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de **"EL ASEGURADO"**, tal como Edificios Administrativos, Bibliotecas, Murales, sotechados, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rejas, cortinas metálicas, cocinas así como adaptaciones, ampliaciones, bardas, jardineras, sistemas de seguridad incluidos contra incendio y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, (instalaciones eléctricas) alumbrado y gas, así como todos los bienes y sistemas adheridos de manera fija para el funcionamiento de los inmuebles, laboratorios, centros de investigación, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, parque recreativos, campamento tortuguero (instalaciones) ampliaciones, mejoras, patios de trabajo, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, muros de contención o circulación, vías de acceso (calles, caminos, vías de acceso, así como instalaciones de servicios tales como agua, saneamiento, drenajes, para la ubicación de Islas Marías), dentro de las instalaciones, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como: sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de **"EL ASEGURADO"**, así como cimientos y fundamentos, calles pavimentadas, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con aditamentos especiales. Y todo inmueble de cualquier clase y

descripción, en propiedad, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por **"EL ASEGURADO"**.

En el caso de los inmuebles federales compartidos, estos quedaran cubiertos dentro del universo asegurable conforme al interés asegurable que exista por parte del asegurado

## SECCIÓN II. CONTENIDOS

Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, equipo electrónico, de laboratorio, boyas, incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza propias al giro de **"EL ASEGURADO"** de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**, exceptuando los terrenos, asimismo se incluye la infraestructura perteneciente al campamento tortuguero (instalaciones), todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la intemperie de cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendado, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por **"EL ASEGURADO"**.

También se considerarán como contenidos: los vehículos, embarcaciones y aeronaves que no se encuentran en operación para su enajenación (estos bienes corresponden a bienes fuera operación normal), formaran parte de los contenidos, cuando se encuentren, en bodega o dentro de los predios del **"EL ASEGURADO"** o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

## RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II

- Todo riesgo de incendio
- Fenómenos hidrometeorológicos
- Terremoto y/o erupción volcánica

## AGREGADOS Y CLÁUSULAS PARA LAS SECCIONES I Y II

- Cláusula de seguro a primer riesgo
- Valor de reposición
- Renuncia de inventarios al 10%
- Errores u omisiones.
- Gravámenes.
- Permiso.
- Honorarios a profesionistas.
- Libros y registros.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar
- Venta de salvamentos
- Cincuenta metros
- Planos y moldes.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

- Se cubre inundación por lluvia y/o por cualquier causa que sea súbita, fortuita, imprevista, accidental, violenta.
- No subrogación de derechos en contra de cualquier institución del gobierno federal, estatal, municipal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración.
- Cláusula de 72 horas

### AMPLIACIÓN DE TODO RIESGO

Se conviene bajo convenio expreso, que la cobertura amparada en esta sección se extiende a cubrir a los equipos instalados y/o operando en los remolques y vehículos propiedad del asegurado, los cuales son utilizados para los programas operativos del asegurado.

### LIMPIEZA, DESAZOLVE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se cubre la limpieza, desazolve y remoción de escombros hasta la suma asegurada de \$80,000,000.00 m.n. (Ochenta millones de pesos 00/100 m.n.) y sin aplicación de deducible. Incluyendo los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios del asegurado y aquellos bajo su cuidado, custodia y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, así como el costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que por orden de ley o autoridades civiles, se deban remover, eliminar o descontaminar y la remoción y demolición de escombros de bienes dañados y no dañados cuando sea necesario para la reparación. Se incluyen así mismo, los gastos necesarios para rescatar de los escombros de bienes que por su naturaleza histórica o artística no deban ser removidos por equipos mecánicos o por medios que pongan en riesgo su salvaguarda.

### GASTOS EXTRAORDINARIOS

Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales, incluyendo, entre otros, los siguientes;

- Tiempos extras del personal del asegurado
- Uso de bienes, instalaciones o personal de terceros
- Otros gastos de emergencia.
- Instalaciones temporales o provisionales

Lo anterior hasta una suma asegurada de \$80,000,000.00 M.N. (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) y con un periodo de indemnización de 6 meses.

### GASTOS POR REGLAMENTO O LEY

Se cubren los gastos adicionales necesarios (mejoras) en que incurra el asegurado con el fin de reparar o reconstruir los bienes afectados, y que, por reglamento o ley, deba realizar con el fin de dejar los bienes afectados en el estado que se encontraban previo al siniestro, lo cual estará limitado hasta un máximo del 10% del monto del siniestro.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

**GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Se cubren los gastos necesarios en que incurra el asegurado con el fin de extinguir el incendio, tal como extintores, bomberos, hidrantes y demás implementos necesarios para extinguir el incendio, hasta la suma de \$2,000,000.00 MN.

**DEDUCIBLES Y COASEGUROS PARA LAS SECCIONES I Y II**

| COBERTURA                       | DEDUCIBLE Y COASEGURO                                                                                                                                    |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Todo Riesgo                     | 1 % sobre suma asegurada por área de fuego con un máximo de 750 UMA, excepto incendio, rayo y/o explosión, los cuales operan sin deducible ni coaseguro. |
| Fenómenos Hidrometeorológicos:  | Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.           |
| Terremoto y Erupción Volcánica: | Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.           |
| Remoción de Escombros:          | Sin deducible.                                                                                                                                           |
| Gastos Extraordinarios          | Sin deducible                                                                                                                                            |

**DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:**

| Zona                            | Deducible | Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */ | Coaseguro |
|---------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Alfa 1 Península de Yucatán     | 2%        | 5%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 1 Pacífico Sur             | 2%        | 5%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 1 Golfo de México          | 2%        | 5%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 1 Interior de la República | 2%        | 2%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 2                          | 1%        | 1%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 3                          | 1%        | 1%                                                                                                                                                                              | 10%       |

\*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

| Zona                            | Municipios por Estado                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alfa 1 Península de Yucatán     | Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche                                                                                                                                                        |
| Alfa 1 Pacífico Sur             | Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar. |
| Alfa 1 Golfo de México          | Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.                                                                |
| Alfa 1 Interior de la República | Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.                                                     |
| Alfa 2                          | Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar                                                                                                        |
| Alfa 3                          | Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar                                                                                                                                                              |

## DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

| DEDUCIBLE:              |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Zonas Sísmicas          | Edificio, Construcciones y Contenidos |
| A, B, B1, C, D, E, F, I | 2%                                    |
| H1, H2                  | 3%                                    |
| G                       | 4%                                    |
| J                       | 5%                                    |
| COASEGURO:              |                                       |
| Zonas Sísmicas          | Edificio, Construcciones y Contenidos |
| A, B, C, D              | 10%                                   |
| B1, E, F                | 25%                                   |
| G, H1, H2, I, J         | 30%                                   |

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 168 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se

tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta póliza operará como tipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para todas y cada una de las secciones o especificaciones de ésta póliza como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "EL ASEGURADO" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida.

### SECCIÓN III. PÉRDIDAS DE INGRESOS

Se cubren las pérdida de utilidades en la modalidad de reducción de ingresos o pago de rentas, hasta la suma asegurada de \$100,000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual opera como un sublímite dentro de la suma asegurada del numeral 7, resultante de la paralización de sus actividades cuando sean por un riesgo cubierto en la presente póliza y resulten dañadas las propiedades definidas en las secciones I y II (Edificio y Contenidos), impidiendo al asegurado obtener los beneficios que regularmente recibe de la exhibición de tales bienes o del acceso a los sitios donde se encuentran tales bienes que resultaron dañados y que por los trabajos de restauración, reparación o reconstrucción, no sea seguro para los mismos bienes o de las personas permitir el acceso a tales sitios.

Si el siniestro y la consecuente paralización ocurre durante la vigencia de esta póliza, la pérdida real sufrida se constituirá con el beneficio esperado por el asegurado conforme a la estadística de ingresos que se recibieron en los últimos doce meses.

También está cubierta la pérdida de ingresos que resulte por la falta de o derechos derivados de contratos con terceros que otorguen servicios en los predios afectados por riesgos cubiertos en esta póliza cuando el asegurado sea el beneficiario de dichos ingresos.

El asegurado recibirá la indemnización a que se refiere esta cláusula durante el tiempo en que con la debida diligencia sea necesario para reparar, reconstruir, reemplazar o restaurar los bienes afectados por el siniestro. Este periodo no excederá de doce meses a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan el acceso a los predios afectados para iniciar los trabajos de remoción de escombros y/o reconstrucción, reparación, reemplazo o restauración.

Esta póliza se extiende a cubrir la interrupción de las actividades del asegurado por la interrupción de servicios como agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro suministro indispensable para la operación del asegurado cuando las líneas de transmisión, plantas generadoras, subestaciones o equipos situados fuera de los predios del asegurado fueron afectados por daños causados por riesgos cubiertos en esta póliza. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura operará también cuando la interrupción en la actividad del asegurado sea por ordenamiento de autoridad civil o militar, como consecuencia de un daño causado por un riesgo cubierto en esta póliza en predios vecinos o accesos a la localidad asegurada. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

**DEDUCIBLE:**

5 días de espera.

**SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES**

**BIENES CUBIERTOS**

Ampara todos los cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento; espejos, de especificaciones especiales que formen parte de los inmuebles y/o contenidos cubiertos en la Sección I y II de Edificio y Contenidos, operados o controlados por **"EL ASEGURADO"**.

**RIESGOS CUBIERTOS**

Se cubren los daños causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "bienes asegurados".

Esta cobertura incluye:

- Remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados.
- Daños Materiales a consecuencia de decorado tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos, y/o a sus marcos.
- Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del local aquí descrito y/o del cristal o domo asegurados.
- Cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas, así como los domos y tragaluces.
- Montajes, desmontajes y remontajes, así como las estructuras necesarias para la colocación del bien afectado en la misma forma en que se encontraban antes del siniestro.

**"EL ASEGURADO"** podrá optar por solicitar a **"LA ASEGURADORA"** la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo **"LA ASEGURADORA"** de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados.

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

\$ 2'000,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

**DEDUCIBLE**

| COBERTURA           | DEDUCIBLE                                                        | COASEGURO  |
|---------------------|------------------------------------------------------------------|------------|
| ROTURA DE CRISTALES | 5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida. | No Aplica. |

**SECCIÓN V. ANUNCIOS**

**BIENES CUBIERTOS**

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos, rótulos o pantallas electrónicas instalados y/o operando en cualquier parte de la república mexicana, incluyendo la base, el soporte o cualquier aditamento que sostenga el anuncio y el costo de instalación mientras estén debidamente colocados e instalados en el inmueble, no obstante deberán considerar los instalados dentro y fuera del predio de "EL ASEGURADO".

**RIESGOS BÁSICOS**

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados.

**RIESGOS ADICIONALES**

Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

- A. Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.
- B. Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desarrollar dichas actividades.

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

\$600,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

**DEDUCIBLE**

| COBERTURA | DEDUCIBLE                                                        | COASEGURO  |
|-----------|------------------------------------------------------------------|------------|
| ANUNCIOS  | 5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida. | No Aplica. |

## SECCIÓN VI. ROBO

### BIENES CUBIERTOS

Sobre los bienes descritos en la **Sección I y II, Edificio y Contenidos**, y que sean propiedad del asegurado o que estén bajo su responsabilidad o custodia o sobre los que tenga un interés asegurable.

### RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente:

- A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.
- A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

**Límite Máximo de Responsabilidad: \$3'000,000.00 M.N.**, por evento y en el agregado durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGURADO", por evento y en el agregado anual.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

### DEDUCIBLE

| COBERTURA | DEDUCIBLE                                                          | COASEGURO  |
|-----------|--------------------------------------------------------------------|------------|
| ROBO      | 10% sobre la pérdida con mínimo de 25 UMA, en toda y cada pérdida. | No aplica. |

## SECCIÓN VII. DINERO Y/O VALORES

### BIENES CUBIERTOS

Se cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, y otros documentos negociables y no negociables, tales como letras de cambio, pagares, cheques, vales de gasolina y de despensa y en general toda propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad o custodia, dentro y fuera de los inmuebles propios y/o de terceros, siempre que estén bajo su responsabilidad o custodia, dentro de la república mexicana. La suma asegurada opera a primer riesgo y en límite único y combinado.

### RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes asegurados dentro y fuera del local, con los siguientes riesgos:

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

### Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

- Robo con violencia y/o asalto, así como los daños materiales causados por el robo.
- Incapacidad física de la persona portadora, incluyendo asalto y/o presión moral y accidentes del vehículo.
- Quedaran cubiertos cuando se encuentren en posesión de servidores públicos adscritos para gastos con un sublímite de \$50,000.00 M.N. por persona.
- Se ampara efectivo y/o valores negociables en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave con sublímite durante toda la vigencia de \$100,000.00 M.N.
- Se cubre dinero en poder de mensajeros, pagadores y/o cobradores, servidores públicos, empleados y/o personal autorizado, sin restricción de horario o lugar.
- Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones por robo con violencia o asalto, para reclamaciones de hasta de \$15,000.00 M.N.

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$1'000,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza. Operando como límite único y combinado considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGURADO".

### SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

Hasta la cantidad de \$900,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos.

De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera:

Diciembre, Enero y Agosto el límite máximo de responsabilidad se incrementa a \$8'200,000.00 M.N.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

### DEDUCIBLE

| COBERTURA                                     | DEDUCIBLE                                                         | COASEGURO  |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------|
| DINERO Y/O VALORES                            | 5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida. | No aplica. |
| SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO | 5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida. | No aplica. |

### SECCIÓN VIII. EQUIPO ELECTRÓNICO

#### BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos, eléctricos y/o electromagnéticos en operación, en tránsito o almacenados, de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", en comodato y/o arrendados, en custodia, deposito o préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, mencionando a continuación en forma enunciativa mas no

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

limitativa: equipo fijo, portátil de computo, sistemas y equipos de telecomunicación, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, drones, cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados de seguridad, equipo integrado en los laboratorios móviles, impresión tableros, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos.

### COBERTURAS

#### Sección "A"

- Todo riesgo de equipo electrónico
- Robo con violencia.
- Robo sin violencia (hurto y desaparición misteriosa) incluyendo equipo móvil.
- Gastos extras
- Gastos por flete aéreo.
- Albañilería, andamios y escaleras.
- Daños por fallo de la instalación de climatización.
- Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de cualquier predio o vehículo.
- Daños por protecciones contra incendio (pci)
- Huelgas y alborotos populares
- Gastos para restituir la información, hasta el 10% del total de la pérdida reclamada.
- Todo riesgo de incendio, rayo y explosión
- Terremoto y erupción volcánica
- Fenómenos hidrometeorológicos

#### Sección "B"

- Portadores externos de datos.

#### Sección "C"

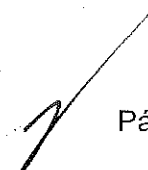
- Incremento en el costo de operación.

### BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL

Equipo especializado, enunciativo mas no limitativo, tales como: equipo médico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxígeno terapéutico, lámpara cirugía, unidad ultrasónica, unidad portátil rayos X.

Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitoreo, mismo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine.

Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub-ramo de Camionetas y/o Camiones, y que, en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.



**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO \$22'600,000.00 M.N.**

**\* El límite máximo de responsabilidad opera por evento.**

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

**DEDUCIBLES**

| COBERTURA          | DEDUCIBLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | COASEGURO  |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| EQUIPO ELECTRÓNICO | <ul style="list-style-type: none"><li>• Básica, terremoto y huelgas: 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación.</li><li>• Inundación y otros riesgos: 1% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación.</li><li>• Hurto: 15% sobre la pérdida, con un mínimo de 7 UMA por cada reclamación.</li></ul> | No aplica. |

**SECCIÓN IX. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.**

**BIENES CUBIERTOS**

Todos los aparatos sujetos a presión con y sin fogón, calderas y tuberías propiedad o bajo responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de la Secretaría, equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con las actividades de **"EL ASEGURADO"** en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión.

Habrán de considerarse también los - equipos auxiliares - los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas ígneo-tubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma. las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación de la póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

**RIESGOS CUBIERTOS**

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe,

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

pero no limitativo a: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma.

Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se esté utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos.

Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Agrietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.

La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

- Contenidos.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado.
- Tuberías.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio.
- Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

Límite único y combinado para todas las ubicaciones por la vigencia \$10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

**DEDUCIBLE**

| COBERTURA                             | DEDUCIBLE                                           | COASEGURO  |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|
| CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN | 2 % sobre el valor de reposición del equipo dañado. | No aplica. |

**CONDICIONES Y CLAUSULADO**

Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad, errores y omisiones, cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a esta Dependencia, se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.



## SECCIÓN X. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

### BIENES CUBIERTOS

Se ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado autopropulsado (móvil) que por su propio impulso se desplaza, y que no requieren placas, licencia o permiso para circular, o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y dentro de la República Mexicana, tales como, pero no limitativo a montacargas, trilladoras, sembradoras, tractores, polipastos, hidrolimpiadoras de presión, recolectoras de basura, revolvedoras, carritos de golf y similares.

### RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo pero no limitado a incendio, rayo, explosión, huelgas y vandalismo, huracán y granizo, inundación, temblor, derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud, hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueron transportados, así como las maniobras de carga y descarga, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo, gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% adicional del importe de la indemnización comprendida en el Límite Máximo de Responsabilidad, que resulte a favor de "EL ASEGURADO".

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

Por evento para todas las ubicaciones: \$4'000,000.00 M.N. (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

### DEDUCIBLE

| DEDUCIBLE                                                               | COASEGURO  |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 7 UMA. | No aplica. |

## CONDICIONES Y CLAUSULADO

- a) Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de estos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.
- b) Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad sin cobro de prima.
- c) Errores u omisiones.
- d) Cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a la Dependencia.
- e) Se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

## SECCIÓN XI. TRANSPORTE DE CARGA

### BIENES CUBIERTOS

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", incluyendo, pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable, ya sean bienes nuevos o usados.

### RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los siguientes riesgos:

1. Riesgos ordinarios de tránsito
2. Robo de bulto por entero
3. Robo parcial
4. Mojaduras
5. Manchas
6. Oxidación
7. Contaminación por contacto con otras cargas
8. Rotura o rajadura
9. Mermas o derrames
10. Mercancía embarcada sobre cubierta
11. Huelgas y alborotos populares
12. Guerra a flote.
13. Guerra aérea.
14. Bodega a bodega de embarque marítimo
15. Bodega a bodega de embarques terrestres y/o aéreos, multimodales o mensajería
16. Maniobras de carga y descarga
17. Estadías en recintos fiscales y/o aduanales

Se incluyen las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaques y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

**ORIGEN Y DESTINO**

Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.

**MEDIO DE TRANSPORTE**

Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga, tales como:

- Vehículos propios del asegurado.
- Camiones de terceros
- Aviones y conexiones
- Marítimo-terrestre
- Servicio postal y/o mensajería

**LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE**

(POR EVENTO)

\$1,000,000.00 M.N.

MEDIO DE TRANSPORTE:

Aéreo, Terrestre, Marítimo y/o Combinado.

ORIGEN

Desde las instalaciones de "EL ASEGURADO" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo y viceversa

En caso de que exista la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

**TIPO DE PÓLIZA**

Sin declaración.

**DEDUCIBLES**

| Cobertura                      | Deducible                        | Coaseguro  |
|--------------------------------|----------------------------------|------------|
| Riesgos Ordinarios de Tránsito | 1% sobre el valor del embarque.  | No Aplica. |
| Robo Total:                    | 10% sobre el valor del embarque. | No Aplica. |
| Robo Parcial:                  | 5% sobre el valor del embarque.  | No Aplica. |

**SECCIÓN XII. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN**

Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de "EL ASEGURADO", obra

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de **"EL ASEGURADO"** y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales.

**"LA ASEGURADORA"** deberá de emitir endoso de Beneficiario Preferente a favor de quién lo solicite **"EL ASEGURADO"**.

### RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto, causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, a los siguientes:

- Clavo a clavo
- Todo riesgo
- Robo con y sin violencia y/o desaparición misteriosa.
- Daños a los bienes asegurados con motivo de un robo, robo por asalto o intento del mismo.
- Daños por incendio o explosión.
- Fenómenos hidrometeorológicos.
- Riesgos de huelgas, alborotos y conmoción civil.
- Riesgo de terremoto y erupción volcánica.
- Otros riesgos no excluidos expresamente

Se agregan bajo convenio expreso las siguientes cláusulas:

- Institute cargo clauses (a).-incluyendo los riesgos de mojaduras y humedad, ampliada expresamente la cobertura para garantizar la pérdida, el daño o el gasto que sufran las obras aseguradas, como consecuencia de insuficiencia o impropiedad del embalaje y/o estiba.
- Institute strikes clauses.- riesgos de huelgas en el seguro de mercancías y/u otros intereses del cargador.
- Cobertura de daños y pérdidas por conducta negligente o dolosa de los asegurados, beneficiarios, sus empleados y/o agentes.- se proporcionará cobertura ante daños y/o pérdidas producidos como consecuencia de actos o conductas dolosas o negligentes de los asegurados, los beneficiarios y/o los empleados y agentes de estos.

### ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO

**"LA ASEGURADORA"** será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. **"EL ASEGURADO"** determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por **"EL ASEGURADO"** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **"LA ASEGURADORA"** y a solicitud por escrito de **"EL ASEGURADO"**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

**SALVAMENTO**

Si la aseguradora recobrase una propiedad por cuya pérdida hubiera indemnizado al asegurado bajo los términos de esta póliza, el asegurado tendrá el derecho de recompra de dicha propiedad a los aseguradores.

**LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD:**

\$ 7,201,726.30 M.N.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

**DEDUCIBLES**

| COBERTURA                                                       | DEDUCIBLE                                                          | COASEGURO  |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------|
| OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN | Robo: 10% sobre la pérdida.<br>Otros Riesgos: 5% sobre la pérdida. | No Aplica. |

**SECCIÓN XIII. FLORA Y BIENES FORESTALES**

**BIENES CUBIERTOS**

Ampara toda la flora y bienes forestales de su propiedad, decomisada, asegurada o que este en comodato y/o bajo custodia de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los Viveros de Coyoacán, Nativitas, el Bosque de "San Cayetano", Sustenta Bioparque San Antonio, y dentro de la República Mexicana, así como los bienes y especies (flora y fauna) que estén dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO", las cuales pueden ser endémicas de la región o como parte de alguna reforestación a cargo de "EL ASEGURADO", mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**RIESGOS CUBIERTOS**

Este seguro cubre todo riesgo y/o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, robo parcial y/o total dentro de los predios de "EL ASEGURADO".

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO**

\$7'000,000.00 M.N.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

## DEDUCIBLE

| COBERTURA       | DEDUCIBLE                         | COASEGURO  |
|-----------------|-----------------------------------|------------|
| Flora, Forestal | 5% sobre el valor de reclamación. | No Aplica. |

## SECCIÓN XIV. FAUNA.

### BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comodato y/o bajo custodia y/o control de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos tortugueros, cocodrilarios y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa.

La fauna entre otros, pero no limitados a especies con que cuente "EL ASEGURADO" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADO", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.

### RIESGOS CUBIERTOS

- Muerte accidental por cualquier causa.
- Hurto.
- Robo sin violencia.
- Robo con violencia.
- Alteraciones de la salud.

Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna, así como en las Secciones I y II, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes. Entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación:

- Enfermedad.- Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiesten clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándoles la muerte y por consecuencia el sacrificio.

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

\$1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

### SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

\$50,000.00 por evento.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

**DEDUCIBLE**

| COBERTURA                                     | DEDUCIBLE                          | COASEGURO  |
|-----------------------------------------------|------------------------------------|------------|
| Fauna.                                        | 10% sobre el valor de reclamación. | No Aplica. |
| Sublímite para atención médica especializada. | Sin deducible.                     | No Aplica. |

**EXCLUSIONES**

Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.

Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:

Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.

**EXCLUSIONES POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violenta o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, éticos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien, las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetir, produzcan alarma, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

**9. BIENES EXCLUIDOS**

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 1.- Vehículos autorizados a circular en vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante y aviones, salvo lo pactado en esta póliza, así como aquellos vehículos especializados para la atención de emergencias
- 2.- Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimentos de vías públicas, caminos, vías de acceso y/o vías de ferrocarril que no sean propiedad o estén a cargo del asegurado.
- 3.- Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas, salvo lo específicamente asegurado y por los que el asegurado tenga interés asegurable.
- 4.- Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

## 10. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 1.- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por **"EL ASEGURADO"**, una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2.- El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- 3.- Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 4.- Desaparición misteriosa excepto para la cobertura de equipo electrónico móvil, portátil y fijo.
- 5.- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 6.- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 7.- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 8.- La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos cubiertos bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad esta específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- 9.- Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
  - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
  - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
  - c) Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
  - d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
  - e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 10.- Cualquier acto de terrorismo.

## PARA LAS SECCIONES I Y II.- EDIFICIO Y CONTENIDOS

- 1.- Daños por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o bien por procedimientos de calefacción, enfriamiento, o desecación, a los cuales hubieren sido sometidos los bienes. La exclusión de procedimientos de calefacción o

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

- dsecación no procede cuando estos sean causados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza
- 2.- La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías, así como derrame de material fundido
  - 3.- Contaminación. - quedan excluidos de este contrato los daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos (incluyendo pérdida consecuencial) causados por un riesgo amparado que provocarán contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos.
  - 4.- Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación o transformación.
  - 5.- Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución
  - 6.- Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes materia del seguro, tales como desaparición misteriosa, merma, derrame, fraude, una vez que ha sido resuelta por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, robo, pérdidas monetarias de cualquier tipo; como pueden ser pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños a pérdidas causadas por retraso
  - 7.- Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación, la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el remplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados, y la pérdida que se deba a causas tales como, suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en que los bienes dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que el contrato de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido sujeto de suspensión o de cancelación
  - 8.- Hundimientos, desplazamientos y asentamientos del suelo que no sean causados por incendio, explosión, inundación, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto o erupción volcánica
  - 9.- Daños atribuibles por la deficiencia en la construcción o mal diseño de la misma
  - 10.- Plagas y depredadores
  - 11.- Desgaste y vicio propio, daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, como contaminación, pudrimiento, desgaste, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.
  - 12.- Rapiña o saqueo cometido por cualquier persona, durante la ocurrencia de un sismo, inundación o incendio.
  - 13.- Daños por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes
  - 14.- Acción natural de la marea.

### PARA COBERTURA DE CRISTALES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- 2.- Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- 3.- Desgaste o decoloración por el uso.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

- 4.- Gastos de mantenimiento.

**PARA ROBO DE CONTENIDOS**

- 1.- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO".

**PARA DINERO Y VALORES**

- 1.- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.  
2.- Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

**PARA EQUIPO ELECTRÓNICO**

- 1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".  
2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.  
3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.  
4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.  
5.- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.  
6.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

**PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN**

- 1.- Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.  
2.- Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.  
3.- Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.  
4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.  
5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.  
6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.  
7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".  
8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

- 9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 10.- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 11.- Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

### PARA ROTURA DE MAQUINARÍA:

- 1.- Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 2.- Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- 3.- Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- 5.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 6.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 7.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.
- 8.- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 9.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- 10.- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

### PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

- 1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.
- 2.- Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.

### PARA TRANSPORTES DE CARGA

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.
- 2.- La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- 3.- Empleo de un transporte externo inadecuado.
- 4.- Daños indirectos.

**PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN**

- 1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.
- 2.- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- 3.- Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- 4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- 5.- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- 6.- Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- 7.- Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- 8.- Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

**PARA FLORA Y BIENES FORESTALES**

- 1.- Enfermedades de cualquier tipo.
- 2.- Desaparición misteriosa.
- 3.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 4.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

**PARA FAUNA**

- 1.- Desaparición misteriosa.
- 2.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 3.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de esta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales.

**11. COBERTURAS AMPARADAS EN FORMA ASEGURADA AL 100% Y SIN QUE AFECTEN NI EROSIONEN LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 7.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**



## SECCIÓN XV. RESPONSABILIDAD CIVIL. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO

Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que **"EL ASEGURADO"** a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos, que cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro.

### RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LOS TÉRMINOS Y COBERTURAS DESCRITAS PARA CADA UNA DE ELLAS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

- Actividades e inmuebles, dentro y fuera de los locales ocupados por el asegurado.
- Carga y descarga
- R.C. Contaminación súbita e imprevista
- R.C. Arrendatario o comodatario, exclusivamente por riesgos de incendio y/o explosión con sublímite de \$ 5,000,000.00 m.n.
- R.C. Deposito o bienes bajo custodia con sublímite de \$2,500,000.00 m.n.
- R.C. Contratistas independientes para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 M.N. En automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato, convenio o pedido en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. Asumida para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 M.N. En automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. Por caída de antenas.
- R.C. Obra civil y montaje: construcción de instalaciones y/o montaje y desmontaje de equipos propiedad del asegurado y en conexión a las actividades del mismo.
- R.C. Supletoria (en exceso) para la flotilla de vehículos propiedad o al servicio del asegurado, con suma asegurada de \$30,000,000.00 M.N. y en exceso de \$5,000,000.00 M.N.
- R.C. Cruzada por riesgos de vecinaje.
- R.C. Estacionamiento con sublímite por vehículo de \$1,000,000.00 M.N. Las unidades se indemnizarán a valor comercial al momento del siniestro.
- Productos en México (se conviene amparar las demandas presentadas por dichos productos, sean fundadas o infundadas, y hasta la total conclusión de las mismas, conforme a la legislación aplicable).
- R.C. en el extranjero a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fito-zoosanitarias).

### CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.
- 2.- Considerar como terceros a becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO".
- 3.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros:
  - 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza.
  - 3.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
  - 3.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

### DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 1.- El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en la sección.
- 2.- Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.- La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación (presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza) envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.

### FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO

Quedará a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se deriven.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

Quedarán cubiertos los gastos, costas y honorarios de los licenciados para la defensa jurídica del asegurado.



## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$50'000,000.00 M.N., **(CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).

(El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza).

### DEDUCIBLES

Para daños a terceros en sus personas: Sin deducible

Para daños a terceros en sus bienes: 5% por reclamación con mínimo de 100 UMA (valor diario) y máximo de 750 UMA (valor diario)

R.C. productos en México: 10% sobre toda y cada reclamación con mínimo de 150 UMA (valor diario) y máximo de 500 UMA (valor diario).

R.C. estacionamiento: 5% del valor comercial del vehículo para daños materiales, 10% para robo total y 10% del valor del cristal para cristales.

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

### RIESGOS EXCLUIDOS

- 1.- Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
- 2.- Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.
- 3.- Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.
- 4.- Daños punitivos y/o ejemplares.
- 5.- Pérdida de mercado.
- 6.- Daños financieros puros.
- 7.- Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la ley federal del trabajo, la ley del seguro social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.
- 8.- Responsabilidad civil profesional.
- 9.- Responsabilidad civil de funcionarios gubernamentales y d. & o.

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación (presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza) envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.

### SECCIÓN XVI.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Sobre los daños, perjuicios y el daño moral consecuencial que, sin dolo, se cause a particulares, ya sea en sus bienes o derechos y, de los cuales, no tengan la obligación jurídica de soportarlos en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica para legitimar el daño de que se trate,

como consecuencia de la actividad administrativa irregular del estado de conformidad con las leyes y normatividad vigente.

### **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$50'000,000.00 M.N. (**CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**), por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).

Este límite opera como sublímite del señalado en la SECCIÓN XV. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El fundamento legal que da materia de responsabilidad de esta cobertura es, según se trate del asegurado contratante de esta póliza:

- El segundo párrafo del artículo 113 de la constitución política de los estados unidos mexicanos,
- La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,
- Las constituciones políticas de las entidades federativas de los estados unidos mexicanos
- las Leyes de responsabilidad patrimonial de las entidades federativas de los estados unidos mexicanos,
- Otras disposiciones complementarias de las anteriores.

Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas disposiciones, los códigos civiles federal y de las entidades federativas de los estados unidos mexicanos y los principios generales del derecho

### **ASEGURADO**

Se reconoce como asegurado al ente público contratante y debido a que se trata de una persona moral, se extiende esta cobertura hacia las actividades de los servidores públicos que actúan en su nombre y representación en el ejercicio de las funciones que las leyes determinan y que formen parte de su estructura orgánica funcional y laboral. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y/o las legislaciones locales de la materia. Se considera como beneficiario del seguro a los terceros particulares perjudicados.

### **DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO**

Los gastos de defensa jurídica incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de particulares, aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones y el pago de primas de fianzas requeridas procesalmente.

### **BASE DE INDEMNIZACIÓN:**

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación por esos hechos se formula (presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro de los dos años siguientes a su terminación) envuelva

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.

### DEDUCIBLES

Para daños causados a bienes de terceros: 10% sobre toda y cada reclamación, con mínimo de 100 UMA (valor diario) y máximo de 500 UMA (valor diario)

Para daños causados a las personas: Sin deducible

### RIESGOS EXCLUIDOS

1. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
2. Responsabilidad derivada de daños ocasionados dolosamente.
3. Responsabilidad derivada de la planificación urbana, obras o vías públicas, incluyendo aquellas por el uso de suelo.
4. Responsabilidad proveniente de la operación de cajas de ahorro, fondos filantrópicos, loterías, rifas y similares.
5. Daños que nos sean derivados de la actividad administrativa en función de la ley de responsabilidad patrimonial del estado.
6. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.
7. Hechos u omisiones del asegurado cometidos con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza.
8. Responsabilidad asumida por el asegurado.
9. Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor.
10. Responsabilidades por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.

### **CLAUSULADO GENERAL**

#### **CLÁUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS**

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

#### **CLÁUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS**

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y

localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener **"EL ASEGURADO"** la obligatoriedad de informar los valores a **"LA ASEGURADORA"** de seguros.

#### **CLÁUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS**

La compañía no requerirá de **"LA SEMARNAT"**, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existe sobre los bienes asegurados, no excede del 10% del límite de responsabilidad contratado.

#### **CLÁUSULA 4ª. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES**

**"LA ASEGURADORA"** pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición, pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.

#### **CLÁUSULA 5ª. COSTO DEL SEGURO**

El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y en proporción al cuadro resumen del valor total de los inventarios de cada organismo (**ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA**).

#### **CLÁUSULA 6ª. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN**

**"LA ASEGURADORA"** pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales **"EL ASEGURADO"** pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

#### **CLÁUSULA 7ª. PRIMER RIESGO**

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

#### **CLÁUSULA 8ª. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

**"LA ASEGURADORA"** eliminará la cláusula de proporción indemnizable, en todas y cada una de las secciones de ésta póliza.

#### **CLÁUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES**

La validez del presente seguro no se impugnará cuando **"EL ASEGURADO"** hubiera incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

#### **CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN**

**"LA ASEGURADORA"** se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, sin embargo la aseguradora no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de derechos del asegurado o derechos de recuperación contra de cualquier empresa mencionado como asegurado, institución del gobierno federal, estatal, municipal distrito federal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus directores, ejecutivos, empleados, incluyendo comunitarios y miembros de las mesas directivas.

#### **CLÁUSULA 11ª. AVISO DE SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, **"EL ASEGURADO"** tendrá la obligación de comunicarlo a **"LA ASEGURADORA"** lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento del siniestro.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del periodo antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza.

#### **CLÁUSULA 12ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas con cargo adicional de primas a prorrata, serán aplicadas automáticamente en beneficio de **"EL ASEGURADO"**, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 52 de la LAASSP.

#### **CLÁUSULA 13ª. CINCUENTA METROS**

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe **"EL ASEGURADO"** o a una distancia de 50 metros de estos

#### **CLÁUSULA 14ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA**

**"LA ASEGURADORA"** deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de los límites máximos de responsabilidad que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido. **"LA ASEGURADORA"** reinstalará el Límite Máximo de

Responsabilidad al 100% con cobro de prima, y operará durante la vigencia de la póliza y en su caso en ampliación de la misma.

#### **CLÁUSULA 15ª. FACTOR DE OBSOLESCENCIA**

**"LA ASEGURADORA"** renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al **100%**, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

#### **CLÁUSULA 16ª. NO CANCELACIÓN**

**"LA ASEGURADORA"** no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite **"EL ASEGURADO"** por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a **"LA ASEGURADORA"** con 30 días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose **"EL ASEGURADO"** a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que **"LA ASEGURADORA"** haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo.

La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

#### **CLÁUSULA 17ª. CAUSAS DE RESCISIÓN**

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para **"EL ASEGURADO"**, las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"LA ASEGURADORA"**:

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia y una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.
- C. Si **"LA ASEGURADORA"** no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si **"LA ASEGURADORA"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si **"LA ASEGURADORA"** no da a **"EL ASEGURADO"** las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque **"LA ASEGURADORA"** transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

#### **CLÁUSULA 18ª. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN**

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54. la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **CLÁUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México; renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

#### **CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA**

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

#### **Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas.**

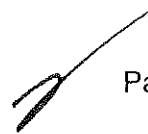
En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de **"EL ASEGURADO"**.

También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de **"LA ASEGURADORA"**, toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

#### **CLÁUSULA 21ª. GRAVAMEN**

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de **"EL ASEGURADO"** o que hayan sido entregados en uso, si el interés de **"EL ASEGURADO"** es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.



## CLÁUSULA 22ª. HONORARIOS PROFESIONALES

Este seguro incluye en la suma asegurada, los honorarios necesarios y razonables de arquitectos, inspectores, ingenieros consultores y otros profesionales expertos en que se incurra para reinstalar, reparar o reclamar los bienes asegurados que sigan a un daño bajo esta póliza, los cuales estarán sujetos a comprobación y, en caso de solicitarse, podrá ser pago a proveedor por parte de la aseguradora.

## CLÁUSULA 23ª. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

- A. Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.
- B. Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición.
- C. Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición.
- D. Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.
- E. Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.
- F. Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA ASEGURADORA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito

de **"EL ASEGURADO"** anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

**G. AVALÚOS**

Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por **"EL ASEGURADO"**, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

**H. FLORA Y PRODUCTOS FORESTALES**

**"EL ASEGURADO"** podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema e5cinco.

**BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD**

El valor se determinará considerando una planta similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad proporciona el valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando la flora y/o producto forestal se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de **"EL ASEGURADO"**, se utilizará el procedimiento siguiente:
  - A. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.
  - B. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.
  - C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora similar a la asegurada.
3. Cuando la flora y/o producto forestal se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**, se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

I. FAUNA

Para fauna decomisada el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad competente proporciona el valor o el que reporte **"EL ASEGURADO"**: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando un semoviente se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de **"EL ASEGURADO"**, se utilizará el procedimiento siguiente:
  - A. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada.
3. Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**, se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.
4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

**CLÁUSULA 24ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN**

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con **"LA ASEGURADORA"**.

Todos los gastos hechos por **"EL ASEGURADO"** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **"LA ASEGURADORA"** y a solicitud por escrito de **"EL ASEGURADO"** anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

## CLÁUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO

“EL ASEGURADO” podrá presentar los siguientes documentos:

- A. Carta de formal reclamación debidamente valorizada.
- B. Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, en caso de contar con ella.
- C. En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.), para la Sección II.
- D. Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos.
- E. Copia del acta administrativa (informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso).
- F. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando los bienes dañados.
- G. De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- H. Fotografías, si las hubo.
- I. Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- J. Presupuesto de reposición, incluyendo gastos de entrega.

## CLÁUSULA 26ª. 168 HORAS

Periodo del siniestro a consecuencia de Temblor, Inundación, Vientos Tempestuosos y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un período continuo de 72 horas, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de 72 horas o 168 horas consecutivas comience, sin embargo, dos períodos no podrán traslaparse.

La aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia de la presente póliza.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza, pero sí podrá resultar en la reducción de la reclamación, en la medida en que los derechos de la aseguradora hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.



#### **CLÁUSULA 27ª. SALVAMENTOS**

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestara su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que **"EL ASEGURADO"** se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

**"LA ASEGURADORA"** contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**, vencido ese plazo **"EL ASEGURADO"** tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a **"LA ASEGURADORA"**, aún en caso de haber adquirido **"LA ASEGURADORA"** el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, **"LA ASEGURADORA"** solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la aseguradora opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad del mismo

#### **CLÁUSULA 28ª. PÉRDIDAS TOTALES**

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada en cada sección, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

#### **CLÁUSULA 29ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS**

**"EL ASEGURADO"** podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al mismo, sin que sea necesario tener la cédula de determinación de pérdida y convenio de ajuste firmada por ambas partes siempre y cuando sea procedente, para los catastróficos será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soporte con la reserva creada por el mismo y aprobado por **"LA ASEGURADORA"**.

### CLÁUSULA 30ª. SINIESTRALIDAD

La aseguradora entregará al asegurado dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un reporte de siniestralidad que contenga: fecha de ocurrencia, fecha de reporte, número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, estatus, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto.

Para las secciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.

### CLÁUSULA 31ª. OTROS SEGUROS

**“EL ASEGURADO”** conviene y **“LA ASEGURADORA”** acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, siempre y cuando se le informe a la Aseguradora dichos seguros, **cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza**, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara **“EL ASEGURADO”**.

### CLÁUSULA 32ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a **“LA ASEGURADORA”**, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, sin que de por medio se requiera que el convenio de ajuste y la cédula de determinación de pérdida estén firmados, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por **“LA ASEGURADORA”**, con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

### CLÁUSULA 33ª. PERMISOS

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A. Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B. Notificar a **“LA ASEGURADORA”** por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

#### **CLÁUSULA 34ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS**

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** liquidará a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a **"LA ASEGURADORA"** toda la documentación probatoria de la pérdida.

#### **CLÁUSULA 35ª. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD**

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastará con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, con los documentos con que cuente **"EL ASEGURADO"**.

#### **CLÁUSULA 36ª. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS**

Se conviene que el panel de ajustadores será designado de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora para el contrato que se adjudique; dichos ajustadores coadyuvarán en la atención al asegurado y serán supervisados por la aseguradora.

Una vez notificada la ocurrencia del siniestro, la aseguradora estará obligada a iniciar los trabajos de ajuste y/o la conciliación de pago de los bienes dañados en un término no mayor a 72 horas, concluyendo éstos en un término que no podrá exceder a seis meses.

**"EL ASEGURADO"** tendrá la facultad de solicitar la sustitución de un ajustador, en caso de que a su juicio el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado, y **"LA ASEGURADORA"** aceptará el cambio de ajustador.

La designación de otro despacho de ajustes a cualquier siniestro relacionado con esta póliza, que no sea previamente aprobado por **"EL ASEGURADO"**, será considerado como **"INCUMPLIMIENTO"** al presente contrato.

En caso de subsistir la controversia, ambas partes (**"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**) aceptan ajustarse al veredicto de la **"CONDUSEF"** y renuncian a su derecho de asistir ante tribunales.

Para la designación de los Ajustadores **"LA ASEGURADORA"** se apegará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Capítulo IV de los Ajustadores de Seguros, Artículos 110 y 111.

#### **CLAUSULA 37ª. GASTOS PARA INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS.**

Se conviene en cubrir los gastos en que incurra el asegurado o sus representantes, a efecto de tramitar una indemnización por un siniestro cubierto en la póliza, incluyendo los honorarios de peritos externos para la integración de las pérdidas, honorarios a profesionales, estudios y costos legales y administrativos, con un importe equivalente al 8% (ocho por ciento) de la pérdida indemnizable, aplicable a todas las secciones de la póliza, incluyendo remoción de escombros y gastos extras. El proveedor será designado por el asegurado y la aseguradora realizará el pago directamente al proveedor.

#### **CLÁUSULA 38ª. TRASLADO DE BIENES**

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a “LA ASEGURADORA”, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a “LA ASEGURADORA” en forma fehaciente lo más pronto posible.

#### **CLÁUSULA 39ª. PRELACIÓN**

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de “LA ASEGURADORA”, por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de “LA ASEGURADORA”, en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

#### **CLÁUSULA 40ª.NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA”, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de “LA ASEGURADORA” en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

#### **CLÁUSULA 41ª. CONDICIONES IMPRESAS**

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de “LA ASEGURADORA”, que no sean pactadas y autorizadas por “EL ASEGURADO”.

#### **CLÁUSULA 42ª. MANEJO DE INFORMACIÓN**

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con las relaciones proporcionadas por “EL ASEGURADO” en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

#### **CLÁUSULA 43ª. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

de protección y defensa al usuario de servicios financieros, así como cualquier comunicación entre **“EL ASEGURADO”** y **“LA ASEGURADORA”**.

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

**CLÁUSULA 44ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES**

Para proceder al pago de los deducibles y coaseguros, **“LA ASEGURADORA”** deberá emitir y entregar las facturas correspondientes de los siniestros que han sido indemnizados a **“EL ASEGURADO”**, en un plazo no mayor a 30 días naturales; excepto para los siniestros que por su magnitud la indemnización corresponda a un periodo más allá de la vigencia o que su ocurrencia sea al término de la misma.

| Nº | SUSCRIPCIÓN                                            | TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES |      | PENAS CONVENCIONALES                                                              |
|----|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | CARTAS COBERTURA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO | 2                                          | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. |
| 2  | ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS         | 15                                         | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. |
| 3  | EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)              | 10                                         | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. |
| 4  | ENTREGA A SATISFACCIÓN DE <b>“EL ASEGURADO”</b> LA     | 10                                         | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA                                           |

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

| N° | SUSCRIPCIÓN                                                                      | TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES |      | PENAS CONVENCIONALES                                                                          |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL |                                            |      | ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.                                                     |
| 5  | ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO                                                      | 3                                          | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO EMITIDO (NOTA DE CRÉDITO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. |

| NO. | SINIESTROS                                                                                                            | TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)                            |      | PENAS CONVENCIONALES                                                                                                                                                    |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS                                                                                   | 15                                                                  | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.                                                                                                        |
| 2   | TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO                   | 10                                                                  | DÍAS | PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENOSCAMBO EN EL MONTO RECLAMADO.                                 |
| 3   | TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO                                              | 10                                                                  | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.                                                                                                       |
| 4   | REPORTES DE SINIESTRALIDAD (CON TODA LA INFORMACIÓN DEL FORMATO QUE "EL ASEGURADO" ENTREGARÁ AL LICITANTE ADJUDICADO) | REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE |      | 1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DE LA PRIMA MENSUAL.                                                                                                |
| 5   | TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN                                        | 20 DÍAS                                                             |      | 1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS. |

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

| NO. | SINIESTROS                                                                                     | TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)      | PENAS CONVENCIONALES                                       |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 6   | ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR | 10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO | ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO. |

“SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA” solicita a “LA ASEGURADORA”, que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la “TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN” a través del esquema e5cinco.

Para el caso del INECC se solicita a “LA ASEGURADORA”, que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.

**CLÁUSULA 45ª. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE**

Las partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del 31 de diciembre del 2004, “Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal”, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en todo caso, la indemnización se realizará de conformidad al requerimiento de “EL ASEGURADO”, mismo que realizará el pago del deducible/coaseguro correspondiente.

**CLÁUSULA 46ª. CONVENIO DE BUENA FE**

Se conviene y acepta por ambas partes tanto “EL ASEGURADO” como “LA ASEGURADORA” aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

**CLÁUSULA 47ª. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS**

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante

- la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2) **ÁREA DE FUEGO:** Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.
  - 3) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad por cada sección.
  - 4) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
    - A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
    - B. Vehículos.
    - C. Humo o tizne.
  - 5) **BASE DE INDEMNIZACIÓN:** La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, juntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.
  - 6) **BENEFICIARIO:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
  - 7) **BENEFICIARIO PREFERENTE.-** Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.
  - 8) **BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO:** Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.
  - 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
  - 10) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.-** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

- 11) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** “LA ASEGURADORA” pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
- A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales “EL ASEGURADO” pueda ser gravado.
  - B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- 12) **CLÁUSULAS:** Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre “LA ASEGURADORA” y “EL ASEGURADO” que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 13) **COASEGURO:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de “EL ASEGURADO”, estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales. Se aplicará una vez descontado el monto del deducible.
- 14) **BIENES A LA INTEMPERIE:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.
- 15) **BIENES BAJO EL AGUA:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación, pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.
- 16) **CINCUENTA METROS:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de “EL ASEGURADO”, o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- 17) **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.
- 18) **CONTENIDOS.-** Bienes integrados por:
- **MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de “EL ASEGURADO”.
  - **EXISTENCIAS.-** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
  - **OTROS.-** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- 19) **DAÑO:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 20) **DAÑOS POR AGUA:** Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.
- 21) **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de “EL ASEGURADO”. “LA ASEGURADORA” deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de “EL ASEGURADO”, siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. “EL ASEGURADO” en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.

- 22) **DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** : Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:
- a) Rociadores
  - b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.
- “EL ASEGURADO” se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.
- 23) **e5cinco.-** Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
- 24) **EDIFICIO.-** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** Las obras realizadas por “EL ASEGURADO” para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.
- 25) **EL ASEGURADO:** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 26) **EQUIPOS AUXILIARES:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 27) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 28) **EQUIPO MÓVIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.
- 29) **EQUIPO PORTÁTIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.
- 30) **EVENTO:** Es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 168 horas.
- 31) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** Son aquellos eventos o riesgos que expresamente “LA ASEGURADORA” no da por cubiertos en esta póliza.
- 32) **EXPLOSIÓN:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada

- de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
- 33) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
- A. Explosión
  - B. Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.
  - C. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.
  - D. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
  - E. Vehículos
  - F. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
  - G. Humo o Tizne.
  - H. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
  - I. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.
  - J. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
  - K. Caída de árboles.
  - L. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 34) **FACTOR DE OBSOLESCENCIA:** Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.
- 35) **FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- 36) **GASTOS DE SALVAMENTO:** Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.
- 37) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.



- Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 38) **GRAVAMEN:** Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.
- 39) **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.
- 40) **HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
- a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
  - b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- 41) **INTERÉS ASEGURABLE:** es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- 42) **INUNDACIÓN:** Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.
- 43) **LA ASEGURADORA:** Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.
- 44) **PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos cubiertos en la Póliza. También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.
- 45) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 46) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 47) **PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.
- 48) **PÓLIZA TIPO BLANKET:** Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.



- 49) **PRIMA:** Cantidad que deberá pagar “EL ASEGURADO” a “LA ASEGURADORA” como contraprestación por el riesgo que ésta asume.
- 50) **PRIMER RIESGO:** Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos.  
En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.
- 51) **PRIMER RIESGO RELATIVO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
- 52) **PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
- 53) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- 54) **SABOTAJE:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 55) **SALVAMENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.  
Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.  
De acuerdo al Diccionario de Términos de Seguros, Reaseguros y Financieros; Mochón Morcillo Francisco, Isidro Aparicio Rafael, Fernández Islas Gonzalo, Mc Graw Hill, impresión del 2004, Aravaca Madrid, España.
- 56) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.
- 57) **SOLIFLUXIÓN:** Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglaciario (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.
- 58) **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la



máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

- 59) **TUBERÍAS:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.
- En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- 60) **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que “LA ASEGURADORA” erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.
- 61) **VALOR REAL:** Cantidad que “LA ASEGURADORA” erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 62) **VENTA DE SALVAMENTO:** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si “LA ASEGURADORA” opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de “EL ASEGURADO” sin previa conformidad del mismo.

#### CLÁUSULA 48ª. CESIÓN DE DERECHOS

“LA ASEGURADORA” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de “EL ASEGURADO”.

Si “LA ASEGURADORA” celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a “EL ASEGURADO”, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

#### CLÁUSULA 49ª. RELACIONES LABORALES

“EL ASEGURADO” es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre “LA ASEGURADORA” y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose “LA ASEGURADORA” a restituir a “EL ASEGURADO” las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

#### CLÁUSULA 50ª. CAMBIOS MATERIALES

“EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA” no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales  
Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

**CLÁUSULA 51ª. BENEFICIARIO PREFERENTE**

Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de:

**BBVA BANCOMER, S.A. O  
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA  
BANCOMER**

Hasta por el interés que le corresponda.

Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.

**CLÁUSULA 52ª. FIRMAS**

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo del 2021, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".



## SECCIÓN B DE LA PARTIDA 1) EMBARCACIONES

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

“LA ASEGURADORA” se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), denominado en lo subsecuente “EL ASEGURADO”, de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, de conformidad con las siguientes:

#### 1. CONTRATO

“LA ASEGURADORA” se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

#### 2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2021.

#### 3. TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

#### 4. BIENES CUBIERTOS

Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de “EL ASEGURADO” o de terceros que estén bajo responsabilidad de “EL ASEGURADO”, realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, dragas, remolques, buques, y otros.

| Dependencia | Monto           | Nº. de Embarcaciones |
|-------------|-----------------|----------------------|
| CONANP      | \$37,543,053.71 | 139                  |
| PROFEPA     | \$63,432,477.37 | 49                   |

#### 5. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre en operación y en puertos a todo riesgo y cubre la pérdida total real o implícita causada como consecuencia de los siguientes riesgos

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

- 1.- Pérdida total, real o implícita y gastos de salvamento.
- 2.- Pérdidas o daños parciales (avería particular).
- 3.- Responsabilidad civil del asegurado por abordajes y frente a terceros, derivada del ejercicio de la navegación.
- 4.- Responsabilidades por daños causados a terceros, en sus bienes o personas.
- 5.- Robo total de la embarcación.
- 6.- Reinstalación automática.
- 7.- Se cubre la pérdida o daño a la embarcación asegurada, durante su transporte terrestre (únicamente para las embarcaciones menores o de placer), cuando la misma viaje sobre su vehículo apropiado o sobre un remolque especialmente diseñado para tal efecto, así como los daños que sufra la embarcación durante las operaciones de carga y descarga, siempre y cuando tales daños no sean rayones, magulladuras o abolladuras que resulten durante el transporte cubierto por esta cláusula y el costo consecuente de repintar o re barnizar, ni la responsabilidad ante terceros que resulten de cualquier accidente mientras que la embarcación sea remolcada por un vehículo de motor o se haya separado de dicho vehículo accidentalmente.

**COBERTURAS COMPLEMENTARIAS**

- La furia de los elementos.
- Responsabilidad civil por abordajes.
- Responsabilidad civil pasajeros.
- Maniobras de carga, transbordo, descarga y aprovisionamiento.
- Rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento.
- Daños materiales causados por disturbios de carácter obrero, de productores del sector, motines y alborotos populares, o bien por las medidas para reprimir esos actos tomen las autoridades.
- Daños materiales causados por apresamiento, confiscación o destrucción.

**SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS**

- Anexo "2A": Responsabilidad Civil por Abordajes.
- Anexo "2B": Seguro de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil y/o daños maliciosos.
- Anexo "2C": Responsabilidad Civil Transporte de Personas.
- Anexo "2D": Riesgos en puerto.
- Anexo "2E": R.C. P&I (pandi).

**PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA**

"LA ASEGURADORA" no pagará por indemnización por pérdida total real o implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación, alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta póliza.



## LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS

“LA ASEGURADORA” de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición del bien dañado.

## DEDUCIBLES Y COASEGURO

|                          |                                                      |
|--------------------------|------------------------------------------------------|
| Avería particular:       | Casco y maquinaria 5% en toda y cada pérdida.        |
| Pérdida total:           | 10% de coaseguro sobre el valor de reposición.       |
| Demás riesgos cubiertos: | 4% sobre el valor de reposición del equipo afectado. |
| Daños a terceros:        | Sin deducible                                        |

## CLAUSULADO GENERAL

### CLÁUSULA 1ª. LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Los límites de navegación para todos y cada uno de los bienes amparados, comprenderán ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, canales, cuerpos de agua y litorales dentro del mar territorial.

### CLÁUSULA 2ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando “EL ASEGURADO” hubiera incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

### CLÁUSULA 3ª. MONEDA

La póliza se expide en dólares americanos y su pago de primas se realizará en moneda nacional, “LA ASEGURADORA” emitirá el recibo correspondiente en dólares americanos, el pago de siniestros será en dólares americanos convertidos a moneda nacional a la fecha del pago del siniestro.

“EL ASEGURADO” le indicará a “LA ASEGURADORA”, que la conversión del pago de indemnización será la fecha de erogación del gasto o la fecha en que ocurrió el evento.

### CLÁUSULA 4ª. BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES

Por la baja de bienes de cualquier tipo objeto de la cobertura, reducciones de sumas aseguradas o límites durante la vigencia de la póliza, “LA ASEGURADORA” devolverá primas de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata por la vigencia por transcurrir, incluyendo la cobertura de P&I (PANDI); para el entero de la devolución de esas primas a través de cheque a favor de la Tesorería de la Federación.

Los incrementos de límites o de cualquier tipo objeto de la cobertura durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** cobrará a las tarifas y cuotas aplicables en esta póliza, a prorrata desde el momento en que ocurra el incremento, hasta el vencimiento de la póliza.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma trimestral para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro de los siguientes 10 días naturales de concluido el período trimestral correspondiente.

#### **CLÁUSULA 5ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS**

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** liquidará **"AL ASEGURADO"** dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

A solicitud de **"EL ASEGURADO"** se podrá requerir a **"LA ASEGURADORA"** realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "e5cinco", o reposición en especie, si existe beneficiario preferente o algún tercero que determine **"EL ASEGURADO"**, en caso de los bienes que no son de su propiedad, así mismo **"EL ASEGURADO"** elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

#### **CLÁUSULA 6ª. CONDICIONES IMPRESAS**

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.

#### **CLÁUSULA 7ª. PRELACIÓN**

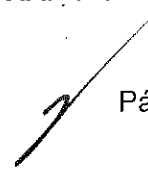
Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de **"LA ASEGURADORA"**, por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de **"LA ASEGURADORA"**, en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

#### **CLÁUSULA 8ª. NO SUBROGACIÓN**

Una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL ASEGURADO"** no se verá obligado a subrogar los derechos a **"LA ASEGURADORA"** cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

#### **CLÁUSULA 9ª. AVISO DE SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, **EL ASEGURADO** tendrá la obligación de comunicarlo a **"LA ASEGURADORA"** lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho **"EL ASEGURADO"**.



#### **CLÁUSULA 10ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA**

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero **"LA ASEGURADORA"** conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.

#### **CLÁUSULA 11ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD**

**"LA ASEGURADORA"**, se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a **"LA ASEGURADORA"** adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

#### **CLÁUSULA 12ª. NO ADHESIÓN**

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de **"LA ASEGURADORA"** en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

#### **CLÁUSULA 13ª. CONVENIO DE BUENA FE**

Se conviene y acepta por ambas partes tanto **"EL ASEGURADO"** como **"LA ASEGURADORA"** aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.



#### CLÁUSULA 14ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE

**"LA ASEGURADORA"** pagará a **"EL ASEGURADO"**, la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente anexo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por **"LA ASEGURADORA"** y **"EL ASEGURADO"** como pérdida total, robo o daño parcial. Y en todo caso la indemnización se realizara con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente.

**"EL ASEGURADO"**, por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

**"EL ASEGURADO"**, por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado(s) como se indica:

- Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien.
- En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y
- Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral.

De no contar con la factura original **"LA ASEGURADORA"** aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de **"EL ASEGURADO"**.

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total, **"LA ASEGURADORA"** deberá indemnizar **"EL ASEGURADO"** a valor reposición.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, **"EL ASEGURADO"** determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a **"LA ASEGURADORA"** para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que **"EL ASEGURADO"** indique, el cual facturará a favor de **"LA ASEGURADORA"** y esta expedirá factura a favor de **"EL ASEGURADO"** por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.

Con el fin de que **"LA ASEGURADORA"** realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregarse como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de **"LA ASEGURADORA"** compras unitarias de acuerdo a las necesidades de **"EL ASEGURADO"**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

A partir de que **"LA ASEGURADORA"** cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por **"LA ASEGURADORA"** al proveedor o proveedores, designados por **"EL ASEGURADO"**, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que **"LA ASEGURADORA"** haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, **"LA ASEGURADORA"** queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.

**CLÁUSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN**

Cuando los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejen con relación, toda la información que se proporcione al respecto será solo de manera informativa y no limitativa.

**CLÁUSULA 16ª. EXCLUSIONES**

**"LA ASEGURADORA"** en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- Violación por **"EL ASEGURADO"** a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro.
- Dolo o culpa grave de **"EL ASEGURADO"**, una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- Agravación de riesgos.

**CLÁUSULA 17ª. ANTICIPOS POR SINIESTROS**

**"EL ASEGURADO"** podrá solicitar a **"LA ASEGURADORA"** un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.

**CLÁUSULA 18ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES**

| No. | Suscripción                  | Tiempo de respuesta máximo |              | Penalizaciones                                                                    |
|-----|------------------------------|----------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Emisión de pólizas y entrega | 10                         | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

|   |                                                                                    |    |              |                                                                                   |
|---|------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega | 10 | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |
| 3 | Entrega cartas cobertura a partir de que "EL ASEGURADO" notifique el fallo         | 2  | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |
| 4 | Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores                            | 7  | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |
| 5 | Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite                       | 7  | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |

| No. | Reclamación                                                                                                                                                              | Tiempo de respuesta máximo                           |              | Penalizaciones                                                                                                                                                                 |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Proporcionar el número de siniestro                                                                                                                                      | 1                                                    | Día hábil    | 0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro                                                                                                            |
| 2   | Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario                                                                                                              | 5<br>este plazo no aplica para eventos catastróficos | Días hábiles | Aceptación y pago del siniestro                                                                                                                                                |
| 3   | Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro                                                                                                           | 5                                                    | Días hábiles | Eliminación de deducible                                                                                                                                                       |
| 4   | A) presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago.<br><br>B) En su caso dar carta rechazo, una vez que esté totalmente documentado el siniestro. | 5                                                    | Días hábiles | A) eliminación de los deducibles y coaseguros<br><br>B) aceptación y pago del siniestro                                                                                        |
| 5   | Entrega del cheque de pago de la indemnización                                                                                                                           | 20                                                   | Días hábiles | 1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la indemnización y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. |

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

| No. | Reclamación                                                                                                           | Tiempo de respuesta máximo                                                          | Penalizaciones                                                           |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| 6   | Reportes de siniestralidad (con toda la información del formato que "EL ASEGURADO" entregará al licitante adjudicado) | Mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta. | 1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual. |
| 7   | Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente                                         | 10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo.                    | 1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.        |

"CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

Para eventos catastróficos los plazos se acordarán entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

#### CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

#### CLÁUSULA 20ª. GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos.

- 1.- **PRIMER RIESGO:** “LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.
- 2.- **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que deberá pagar “LA ASEGURADORA” para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

#### CLÁUSULA 21ª. FALTA DE PAGO DE PRIMA

En caso de que “EL ASEGURADO” no cumpliera con el pago correspondiente, “LA ASEGURADORA” podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones, a la entidad que haya incurrido en dicha falta, hasta que regularice dicho pago.

#### CLÁUSULA 22ª. AVENTURA

Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y canales, en varaderos y pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y ayudar y remolcar a barcos o naves en peligro; pero la embarcación podrá ser remolcada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por “EL ASEGURADO”, o los administradores o fletadores de la embarcación.

#### CLÁUSULA 23ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE)

Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por:

- Por el aprovisionamiento de combustible.
- Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique carenero, canal, andamiada de carenaje o portón.
- Explosiones a bordo o en otro lugar.
- Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reposición o reparación de la parte defectuosa).
- Contacto con cualquier vehículo terrestre.
- Negligencia de los fletadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos fletadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente.



- Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de **"EL ASEGURADO"** o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.

#### **CLÁUSULA 24ª. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO**

En caso de cualquier pérdida o desgracia, será lícito y necesario que **"EL ASEGURADO"**, sus comisionados, empleados y cesionarios, demanden, hagan gestiones y viajes respecto de la defensa, salvaguarda y recuperación del barco, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio para esta póliza, y **"LA ASEGURADORA"** contribuirá con su parte de los cargos correspondientes, como se estipula más adelante; y se declara y conviene expresamente.

Que ningún acto de **"LA ASEGURADORA"** o de **"EL ASEGURADO"** para recuperar, salvar y conservar la embarcación se considerarán como renuncia o aceptación de abandono o desistimiento.

En caso de gastos efectuados conforme a la cláusula de demanda y trabajo, **"LA ASEGURADORA"** pagará la proporción de tales gastos que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente con el valor convenido, o la proporción que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente (menos pérdida y/o daño pagaderos) con el valor real de la propiedad salvada, la que sea menor; estipulándose que su responsabilidad respecto de dichos gastos nunca excederá de su parte proporcional del valor convenido.

Si se acepta la reclamación por pérdida total a y se ha incurrido razonablemente en gastos por demanda y trabajo en exceso de cualquier producto realizado o valor recuperado, la suma pagadera conforme a esta póliza será la proporción de tal excedente que guarde la cantidad asegurada por la presente (sin deducción por pérdida o daño) con el valor convenido o el valor sano de la embarcación al tiempo del siniestro, el de ellos que sea mayor; pero estipulándose que la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** por tales gastos no excederá de su parte proporcional del valor convenido. Lo que antecede ser también aplicable a gastos incurridos razonablemente en salvar o tratar de salvar la embarcación y otras propiedades hasta donde se considere que se ha incurrido en tales gastos respecto de la embarcación.

Responsabilidad por colisión: y se conviene además en que:

- A) Si la embarcación entrare en colisión con cualquier otro buque o nave, y **"EL ASEGURADO"**, en consecuencia de que la embarcación fuere culpable, resultare responsable de pagar y pagare, por vía de daños a cualquier otra persona o personas, cualquier suma o sumas respecto de dicha colisión, **"LA ASEGURADORA"** pagará a **"EL ASEGURADO"**, lo que hubiere pagado, la proporción de tal suma o sumas pagadas, que su respectiva suscripción a la presente guarde con el valor convenido, pero estipulándose que su responsabilidad respecto de cualquier colisión individual no excederá de su parte proporcional del valor convenido.
- B) En los casos en que, con el consentimiento escrito de **"LA ASEGURADORA"**, la responsabilidad de la embarcación hubiere sido impugnada, o se hubiere iniciado procedimiento para limitar la responsabilidad, **"LA ASEGURADORA"** pagará una proporción similar de los costos en que incurra o se vea obligada a pagar a **"EL ASEGURADO"** por ese concepto.

Cuando ambos barcos sean culpables, a menos que la responsabilidad de los propietarios o fletadores de uno o ambos barcos sea limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de responsabilidad por colisión se ajustarán basándose en el principio de responsabilidad cruzada, como si los propietarios o fletadores de cada uno de los barcos hubieran sido obligados a pagar a los propietarios o fletadores del otro barco la mitad y otra proporción de los daños de ese último, según se hubieren fijado en forma apropiada al determinar el saldo o suma pagadera por o a **"EL ASEGURADO"**, como consecuencia de tal colisión.

Los principios implicados en esta cláusula serán aplicables al caso en que ambos barcos sean de propiedad, parcial o totalmente, de los mismos propietarios o fletadores, dejándose todas las cuestiones de responsabilidad y monto de la responsabilidad entre los dos barcos a un solo árbitro, si las partes pueden ponerse de acuerdo en un solo arbitro o si no se llegare a tal acuerdo, a la decisión de árbitros, de los cuales uno sería nombrado por **"EL ASEGURADO"** y uno por la mayoría (en cantidad) de los aseguradores de casco interesados. Los dos árbitros designados elegirán un tercer árbitro antes de entrar en materia, y la decisión de dicho único arbitro o de dos cualesquiera de dichos tres árbitros, nombrados como se indica arriba, será definitiva y obligatoria.

Estipulándose, sin embargo, que en ningún caso se hará extensiva esta cláusula a ninguna suma que **"EL ASEGURADO"** o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagaren, como consecuencia o respecto de:

- A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus cargamentos conforme a poderes estatutarios o de otra manera, en cumplimiento de la ley.
- B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones.
- C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo sustancias químicas u otras sustancias de cualquier índole o descripción que sean.
- D) Cargamento u otras propiedades en el barco, o sus compromisos.
- E) Pérdida de vida, lesión personal o enfermedad.

Estipulándose, además que las exclusiones (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, salvo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.

#### **CLÁUSULA 25ª. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA**

**"LA ASEGURADORA"** no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.

#### **CLÁUSULA 26ª. AUXILIOS**

Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encontrare en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, **"LA ASEGURADORA"** será responsable como máximo, del Límite Máximo de Responsabilidad por hora de remolque o por milla de remolque, cualquiera que sea menor, según se asienta en la carátula o cédula de esta póliza, y en cualquier otra clase de

auxilios **"LA ASEGURADORA"** pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicha carátula o cédula.

Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, **"EL ASEGURADO"** gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena.

**"EL ASEGURADO"**, en caso de que **"LA ASEGURADORA"** lo requiera para ello, se compromete en impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

#### CLÁUSULA 27ª. RECLAMACIONES

En caso de accidente o suceso que pudiera dar pie para una reclamación de acuerdo con esta póliza, deberá darse a los aseguradores aviso inmediato de ello y:

- A) Cuando sea posible, los aseguradores serán informados de ello antes de la inspección, de modo que puedan nombrar su propio inspector si así lo desean.
- B) Los aseguradores deberán tener el derecho de decidir a donde deberá dirigirse la embarcación para atracar y/o ser reparado (debiendo abonarse a **"EL ASEGURADO"** una cantidad por el gasto adicional real del viaje que se origine en cumplimiento con el requerimiento de los aseguradores).
- C) Los aseguradores tendrán el derecho de veto en conexión con cualquier compañía reparadora propuesta.
- D) Los aseguradores podrán recibir propuestas o podrán pedir, por escrito, que se tomen tales posturas para la reparación del barco en cuyo caso, al aceptarse una propuesta con la aprobación de los aseguradores, se hará un descuento, a razón de 30 por ciento por año, sobre la cantidad asegurada, por cada día o parte del día a prorrata, por el tiempo que se pierda entre la expedición de las invitaciones para hacer propuestas y la aceptación de una oferta, hasta donde ese tiempo se pierda únicamente como resultado de haber tomado propuestas, y siempre que la propuesta sea aceptada sin demora después de recibir la aprobación de los aseguradores.

Se dará el debido crédito contra los descuentos anotados en los párrafos (b) y (d) que anteceden, por cualquier cantidad recuperada.

- 1.- Respecto de combustible, pertrechos y salarios, y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, que se asignen en avería gruesa o particular.
- 2.- De terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos corrientes por el periodo cubierto por los descuentos o cualquier parte de los mismos.

No se aceptarán reclamos de avería particular por gastos, salarios y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, salvo cuando se incurran únicamente por la remoción necesaria de la embarcación de un puerto a otro para reparación de averías o viajes de prueba para probar las reparaciones de las averías, en cuyo caso los salarios y manutención serán concedidos únicamente mientras la embarcación este en camino.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

Esta exclusión no será aplicable a tiempo extra o pagos extraordinarios similares al capitán, oficiales o tripulación, incurridos al cambiar de posición la embarcación para limpieza de tanques o reparaciones, o mientras este específicamente ocupado en estas actividades, ya sea en puerto o en el mar.

La avería gruesa y la particular serán pagaderas sin deducción, nuevo por viejo. El gasto de revisar el fondo después de una varadura se pagará si se incurrió en el razonablemente para ese fin, aún si no se encuentra daño.

En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco.

En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de **"EL ASEGURADO"** pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que **"EL ASEGURADO"** haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá exceder de (1) la suma que los aseguradores pagarían si **"EL ASEGURADO"** fuera el propietario de dicho equipo o aparatos; (2) la responsabilidad contractual asumida por **"EL ASEGURADO"** para con los propietarios o arrendadores de los mismos; cualquiera que sea menor.

No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que esté **"EL ASEGURADO"** la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se dejan sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre **"EL ASEGURADO"**, el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera sido dañado por esos peligros.

#### **CLÁUSULA 28ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS**

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** liquidará a **"EL ASEGURADO"** dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro.

A solicitud de **"EL ASEGURADO"** se podrá requerir a **"LA ASEGURADORA"** realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine **"EL ASEGURADO"** o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

#### **CLÁUSULA 29ª. VENTA DE SALVAMENTOS**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si **"LA ASEGURADORA"** opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de él bajo el nombre y marca registrada de **"EL ASEGURADO"**.

**"LA ASEGURADORA"** dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del convenio de ajuste al despacho de ajustadores designado, para retirar el salvamento de las

instalaciones de **"EL ASEGURADO"**, o antes a solicitud del mismo, de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

#### **CLÁUSULA 30ª. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"**

**"EL ASEGURADO"** se obliga a que la embarcación (buques), cuando se encuentre estancada; exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso de francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

Además **"EL ASEGURADO"** se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de **"LA ASEGURADORA"**, pagando **"EL ASEGURADO"** la prima adicional que corresponde.

#### **CLÁUSULA 31ª. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA**

**"EL ASEGURADO"**, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, **"EL ASEGURADO"** proporcionará a **"LA ASEGURADORA"** todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio **"EL ASEGURADO"** deberá cooperar con **"LA ASEGURADORA"** y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y **"LA ASEGURADORA"** reembolsará a **"EL ASEGURADO"** todos los gastos que erogue a solicitud de la misma, la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. **"EL ASEGURADO"** no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores **"EL ASEGURADO"** hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

#### **CLÁUSULA 32ª. PROTECCIÓN ADICIONAL**

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de **"EL ASEGURADO"** dar aviso a **"LA ASEGURADORA"** tan pronto como tenga conocimiento de

haberse presentado alguna de dichas circunstancias y **"EL ASEGURADO"** pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de **"EL ASEGURADO"**, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

### **CLÁUSULA 33ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, **"EL ASEGURADO"** deberá comunicar a **"LA ASEGURADORA"** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si **"EL ASEGURADO"** omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **"LA ASEGURADORA"** en lo sucesivo.

### **CLÁUSULA 34ª. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO**

1. Copia acta administrativa.
2. Copia acta ante ministerio público (en su caso).
3. Carta formal de reclamación.
4. Fotografías si las hubo.
5. Último inventario antes del siniestro.
6. Presupuesto de reparación o reposición.
7. Facturas de reparación o reposición.
8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.

### **CLÁUSULA 35ª. CAMBIOS MATERIALES**

**"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) hubiesen cambios especificados en alguna de las respuestas, los cuales deberán formar parte integral del anexo técnico.

### **CLÁUSULA 36ª. FINIQUITO DE CONTRATO**

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.



La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

#### **CLÁUSULA 37ª. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES**

“LA ASEGURADORA” acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formarán parte integrante de “EL ASEGURADO”, dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza, aplicándose la cuota promedio de esta póliza.

#### **CLÁUSULA 38ª. CAUSAS DE RESCISIÓN**

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para “EL ASEGURADO”, las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si “LA ASEGURADORA”:

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia y una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de “EL ASEGURADO”.
- C. Si “LA ASEGURADORA” no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si “LA ASEGURADORA” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si “LA ASEGURADORA” no da a “EL ASEGURADO” las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque “LA ASEGURADORA” transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

### **ANEXO “2A”: RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES**

#### **CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

Queda entendido y convenido que si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra embarcación y como consecuencia de ello “EL ASEGURADO” resultare legalmente obligado a pagar por concepto de daños cualquier suma en relación con tal abordaje, la aseguradora le pagará sin exceder del 100% del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación.

#### **CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO**

En casos en los que la responsabilidad de “EL ASEGURADO” haya sido negada o se haya tomado acción para limitarla con el consentimiento por escrito de “LA ASEGURADORA”, ésta



pagará también sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación, el 100% de las costas o gastos.

Queda, además, convenido que los principios invocados en esta cláusula se aplicarán en caso de que ambas embarcaciones sean en todo o en parte de la propiedad de los mismos armadores.

#### **CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS**

Cuando ambas embarcaciones sean culpables las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieren sido obligados a pagarse mutuamente.

#### **CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS**

Queda siempre entendido que "LA ASEGURADORA" en ningún caso pagará cualquier suma que EL ASEGURADO pueda, por disposiciones legales, resultar obligado a pagar por remoción de obstáculos o restos, daños a puertos, muelles, malecones, embarcaderos, plataformas, estructuras similares como consecuencia de colisiones de la embarcación asegurada, ni por sumas que resulte obligado a pagar por pérdida o daño a la carga, o a contratos o compromisos de la misma embarcación o por pérdida de vidas o lesiones a cualquier persona.

#### **CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE**

Sin deducible.

### **ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS**

#### **CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO**

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidos, "LA ASEGURADORA" acuerda indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en el presente contra daño o pérdida física directa al interés asegurado causado por o a consecuencia de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluyendo daño de incendio y pérdida por saqueo.

#### **CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS**

Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los daños por:

**A)** Disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluye, pero no está limitado a pérdida directa causada por:

- 1.- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otros en dichos disturbios; o
- 2.- Cualquier acto intencionado de algún huelguista o trabajador despedido cometido en el transcurso de una huelga o resistencia a un despido, sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública; o
- 3.- Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el objeto de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o para el propósito de prevenir cualquier acto referido en el inciso (2) arriba descrito o a minimizar las consecuencias de esto;

**B)** Daño malicioso deberá significar todo daño o pérdida física como resultado directo de un acto malicioso causado por cualquiera sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública y deberá incluir pérdida causada por sabotaje y actos

cometidos por una o toda persona que sea miembro de una organización cuyo objetivo sea o incluya el derrocamiento de cualquier gobierno legal o de facto por violencia.

### CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o daño causado por o como resultado de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad de **"EL ASEGURADO"** o de cualquier ubicación, vehículo u objeto contenido en el mismo.
- B) Pérdida o daño causado por o como resultado de un acto o incidente el cual ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razones de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil o toma del poder como resultado de una conspiración militar.
- C) Pérdida o daño directo o indirecto causado por o contribuyendo a o a consecuencia de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear de este tipo de combustible o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear en éste.
- D) Pérdida resultante de un cese o interrupción parcial o total del trabajo.
- E) Terrorismo

### CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES

- A. En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (c) arriba señalada recaerá en **"EL ASEGURADO"**.
- B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier exceso bajo el monto el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado.
- C. **"EL ASEGURADO"** deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores.
- D. Si **"EL ASEGURADO"** hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas.
- E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida, mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicha proporción bajo el Límite Máximo de Responsabilidad descrita al inicio de vigencia con respecto al Límite Máximo de Responsabilidad real.

### CLÁUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados.



## **ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS**

### **CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajeros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación.

Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del mismo al concluir el transporte.

### **CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO**

La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

### **CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS**

Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- B. Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.
- C. Lesión, inhabilitación muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro.
- D. Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.
- E. Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas, su sucesión o personas que se ostenten como tales.

#### **CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección.

#### **AVISO DE RECLAMACIÓN**

**"EL ASEGURADO"** se obliga a comunicar a **"LA ASEGURADORA"**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y **"LA ASEGURADORA"** se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que **"LA ASEGURADORA"** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que **"LA ASEGURADORA"** no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

#### **ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO (ENERO 18,1970)**

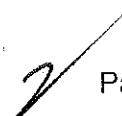
Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado.

#### **ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE**

- 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarre dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje;
- 2.- La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo;
- 3.- No habrá de efectuársele reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, **"LA ASEGURADORA"** considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a **"LA ASEGURADORA"** inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello.

Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarre.

Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarre de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza, en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago de la prima.



## **ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI)**

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que **"EL ASEGURADO"** cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de **"EL ASEGURADO"**.

### **1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad máxima para esta cobertura es por USD 100,000.00 (cien mil dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.

### **2.- ALCANCE DEL SEGURO**

La obligación de **"LA ASEGURADORA"** comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable **EL ASEGURADO**, el pago de los gastos de defensa de **"EL ASEGURADO"**. Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que **EL ASEGURADO** deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar **"EL ASEGURADO"** por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra **EL ASEGURADO**, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

### **3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS**

**"LA ASEGURADORA"** indemnizará a **"EL ASEGURADO"** por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación:

- A).- Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos de cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de **"EL ASEGURADO"** (que no sea integrante de la tripulación) o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas.
- B).- La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada comienza a partir del momento en que **"EL ASEGURADO"** recibe la carga en el muelle o malecón o alijo acoderado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o malecón o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra embarcación o alijo.
- C).- Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesaria y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 1,000.00 (un mil dólares estadounidenses), cuando **"EL ASEGURADO"** necesaria y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada.

D).- Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada.

E).- Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán de acuerdo con las diferentes clases de riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.

No obstante lo anterior, si una o más de cualesquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de **"LA ASEGURADORA"**, **"LA ASEGURADORA"** será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula.

F).- Responsabilidad por pérdida de, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por **EL ASEGURADO**.

Cuando pudiera existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porqué las propiedades dañadas pertenecen **"EL ASEGURADO"**, **"LA ASEGURADORA"** será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.

G).- Responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentales a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que:

Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aún de aquellos de los cuales **"EL ASEGURADO"** pudiera obtener beneficio.

**"LA ASEGURADORA"** no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes, o después de la declaración de guerra.

H).- Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier estado del mismo o cualquier país extranjero, siempre que **LA ASEGURADORA** no será responsable de indemnizar a **"EL ASEGURADO"** con respecto a cualquier multa o sanción que surge directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de **"EL ASEGURADO"** o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes, previa determinación de la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.

I).- Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación infundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procesar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta.

J).- Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión estará sujeta a un deducible de USD 450.00 (cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses) o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

Partida 1.- Aseguramiento de bienes patrimoniales

Ciudad de México, a 12 de Enero de 2021.

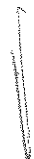
Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, **"LA ASEGURADORA"** estará obligada a indemnizar a **"EL ASEGURADO"** por cualquiera de tales gastos.

Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desviación de la embarcación y en las que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.

Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por **"EL ASEGURADO"** en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.

**FIRMAS**

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo del 2021, en la Ciudad de México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para **"EL ASEGURADO"** y una copia para **"LA ASEGURADORA"**.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA**  
**No. LA-016000997-E4-2021**

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES  
PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA  
SEMARNAT CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA  
(PARTIDA UNO, SEGUNDA VUELTA)"**

**PROPUESTA ECONÓMICA**





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Propuesta Económica  
Partida uno Sección A)  
Cotización de Secciones en Moneda Nacional  
Partida uno Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales

Dirección General de Recursos Materiales,  
Inmuebles y Servicios  
SEMARNAT

Lugar y fecha de expedición: 02/03/2021  
Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-016000997-E4-2021

| Nº. | CONTRATANTE | SECCIÓN I             | SECCIÓN II      | SECCIÓN III                     | SECCIÓN IV                | SECCIÓN V              | SECCIÓN VI   | SECCIÓN VII                       | SECCIÓN VIII          | SECCIÓN IX            | SECCIÓN X                                      | SECCIÓN XI                                |
|-----|-------------|-----------------------|-----------------|---------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------|
|     |             | INCENDIO<br>EDIFICIOS | CONTENIDOS      | PÉRDIDAS<br>CONSECUENCIA<br>LES | RESPONSABIL<br>IDAD CIVIL | ROTURA DE<br>CRISTALES | ANUNCIOS     | ROBO CON<br>VIOLENCIA Y<br>ASALTO | DINERO Y/O<br>VALORES | EQUIPO<br>ELECTRÓNICO | CALDERAS Y<br>APARATOS<br>SUJETOS A<br>PRESIÓN | MAQUINARIA<br>Y EQUIPO<br>PESADO<br>MÓVIL |
| 1   | SEMARNAT    | \$ 9,505,312.24       | \$ 4,192,902.47 | \$ 748,732.58                   | \$ 157,168.75             | \$ 47,949.81           | \$ 13,408.15 | \$ 8,827.03                       | \$ -                  | \$ 196,768.22         | \$ 235.57                                      | \$ 46,108.92                              |
| 2   | PROFEPA     | \$ 1,282,703.94       | \$ 2,033,669.95 | \$ 363,155.35                   | \$ 157,168.75             | \$ 23,256.94           | \$ 6,503.31  | \$ 4,281.35                       | \$ 8,293.62           | \$ 73,278.38          | \$ 114.26                                      | \$ 1,321.09                               |
| 3   | CONANP      | \$ 3,493,358.75       | \$ 1,569,997.77 | \$ 280,356.74                   | \$ 157,168.75             | \$ 17,954.41           | \$ 5,020.57  | \$ 3,305.21                       | \$ 118,246.67         | \$ 71,109.79          | \$ 88.21                                       | \$ 14,356.18                              |
| 4   | ASEA        | \$ 2,064,175.59       | \$ 353,663.14   | \$ 63,154.13                    | \$ 157,168.75             | \$ 4,044.47            | \$ 1,130.95  | \$ 744.54                         | \$ -                  | \$ -                  | \$ 19.87                                       | \$ -                                      |
| 5   | INECC       | \$ -                  | \$ 651,216.96   | \$ 116,288.74                   | \$ 157,168.75             | \$ 7,447.28            | \$ 2,082.47  | \$ 1,370.96                       | \$ 2,752.90           | \$ 14,045.00          | \$ 36.59                                       | \$ 1,081.31                               |
|     | SUBTOTALES  | \$ 16,345,550.52      | \$ 8,801,450.28 | \$ 1,571,687.55                 | \$ 785,843.77             | \$ 100,652.93          | \$ 28,145.45 | \$ 18,529.09                      | \$ 129,293.18         | \$ 355,201.39         | \$ 494.50                                      | \$ 62,867.50                              |



Constituyentes 124 Pte, Col. Carrizal, CP. 76030, Querétaro, Querétaro.  
Tel: 442 238 1900 www.gob.mx/agroasemex



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO**  
ASEMEX

| N°. CONTRATANTE | SECCIÓN XII           | SECCIÓN XIII           | SECCIÓN XIV                                                     | SECCIÓN XV                | SECCIÓN XVI         |             | PRIMA NETA              | EXPEDICIÓN  | SUBTOTAL                | IVA                    | PRIMA TOTAL             |
|-----------------|-----------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------|-------------|-------------------------|-------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
|                 | ROTURA DE MAQUINARIA  | TRANSPORTE DE CARGA    | OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN | FLORA Y BIENES FORESTALES |                     | FAUNA       |                         |             |                         |                        |                         |
| 1               | SEMARNAT \$ 14,897.94 | \$ 537,989.53          | \$ 3,170.51                                                     | \$ -                      | \$ -                | \$ -        | \$ 15,473,471.73        | \$ -        | \$ 15,473,471.73        | \$ 2,475,755.48        | \$ 17,949,227.20        |
| 2               | PROFEPA \$ 7,225.90   | \$ 260,939.33          | \$ -                                                            | \$ -                      | \$ -                | \$ -        | \$ 4,221,912.17         | \$ -        | \$ 4,221,912.17         | \$ 675,505.95          | \$ 4,897,418.12         |
| 3               | CONANP \$ 5,578.41    | \$ 201,445.75          | \$ -                                                            | \$ 110,018.13             | \$ 15,716.88        | \$ -        | \$ 6,063,722.21         | \$ -        | \$ 6,063,722.21         | \$ 970,195.55          | \$ 7,033,917.76         |
| 4               | ASEA \$ 1,256.61      | \$ 45,378.37           | \$ -                                                            | \$ -                      | \$ -                | \$ -        | \$ 2,690,736.43         | \$ -        | \$ 2,690,736.43         | \$ 430,517.83          | \$ 3,121,254.26         |
| 5               | INECC \$ 2,313.86     | \$ 83,557.37           | \$ 110,018.13                                                   | \$ -                      | \$ -                | \$ -        | \$ 1,149,380.33         | \$ -        | \$ 1,149,380.33         | \$ 183,900.85          | \$ 1,333,281.19         |
| <b>SUBTOTAL</b> | <b>\$ 31,272.73</b>   | <b>\$ 1,129,310.34</b> | <b>\$ 113,188.64</b>                                            | <b>\$ 110,018.13</b>      | <b>\$ 15,716.88</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ 29,599,222.87</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ 29,599,222.87</b> | <b>\$ 4,735,875.66</b> | <b>\$ 34,335,098.53</b> |

**EXPRESAR IMPORTE DE SU PROPUESTA SIN I.V.A. EN LETRA. VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 87/100 M.N.**

**EXPRESAR IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA EN LETRA. TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.**



Constituyentes 124 Pte. Col. Carrizal, CP. 76030, Querétaro, Querétaro.  
Tel: 442 238 1900 www.gob.mx/agroasemex

Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de la Secretaría.

Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios

La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de licitación y hasta su conclusión.

ATENTAMENTE



Eduardo Miguel Escobar Mondragón  
Representante Legal de AGROASEMEX, S.A.

Constituyentes 124 Pte. Col. Carrizal, CP. 76030, Querétaro, Querétaro.  
Tel: 442 238 1900 [www.gob.mx/agroasemex](http://www.gob.mx/agroasemex)





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGROASEMEX**

**Propuesta Económica**  
**Partida uno Sección B)**  
Cotización de Secciones en Dólares de los Estados Unidos de América  
Partida uno Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales

**Dirección General de Recursos Materiales,  
Inmuebles y Servicios  
SEMARNAT**

Lugar y fecha de expedición: 02/03/2021  
Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-016000997-E4-2021

**Partida 1: Aseguramiento de Embarcaciones**  
**Costo ofertado para las coberturas de embarcaciones**

| No.               | CONTRATANTES | Nº. EMBARCACIONES | VALOR FACTURA DE LAS EMBARCACIONES | PRIMA NETA           | DERECHOS DE PÓLIZA | SUBTOTAL             | IVA                 | TOTAL                |
|-------------------|--------------|-------------------|------------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| 1                 | CONANP       | 139               | \$ 37,543,053.71                   | \$ 168,219.53        | \$ -               | \$ 168,219.53        | \$ 26,915.12        | \$ 195,134.66        |
| 2                 | PROFEPA      | 49                | \$ 63,432,477.37                   | \$ 284,222.53        | \$ -               | \$ 284,222.53        | \$ 45,475.60        | \$ 329,698.13        |
| <b>SUBTOTALES</b> |              | <b>188</b>        | <b>\$ 100,975,531.08</b>           | <b>\$ 452,442.06</b> | <b>\$ -</b>        | <b>\$ 452,442.06</b> | <b>\$ 72,390.73</b> | <b>\$ 524,832.78</b> |

**EXPRESAR IMPORTE DE SU PROPUESTA SIN IVA. EN LETRA. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 06/100 USD**

**EXPRESAR IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA EN LETRA. QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 78/100 USD**



Constituyentes 124 Pte, Col. Carrizal, CP. 76030, Querétaro, Querétaro.  
Tel: 442 238 1900 www.gob.mx/agroasemex



Las pólizas de embarcaciones se cotizarán en dólares de los Estados Unidos de América

Para fines de la evaluación económica, específicamente para la póliza de embarcaciones, la Secretaría llevará a cabo la conversión a moneda nacional (peso mexicano), con base en el tipo de cambio publicado por el Banco de México.

El día que se lleve a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de la Secretaría.

Los precios ofertados ya consdieran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.

La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de licitación y hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

Eduardo Miguel Escobar Mondragón  
Representante Legal de AGROASEMEX, S.A.



Constituyentes 124 Pte., Col. Carrizal, CP. 76030, Querétaro, Querétaro.  
Tel: 442 238 1900 [www.gob.mx/agroasemex](http://www.gob.mx/agroasemex)





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

**PARTIDA UNO.- ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES**

**SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES**

**DECLARACIONES**

**1.- NOMBRE DEL ASEGURADO**

El servicio de aseguramiento se expide a favor de **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

**SEMARNAT:** SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**CONANP:** COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
**PROFEPA:** PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
**ASEA:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**INECC:** INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

**2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO**

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SEMARNAT:</b> | Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.<br><b>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:</b><br>arturo.resendiz@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx                        |
| <b>CONANP:</b>   | Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.<br><b>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:</b><br>maria.trejo@conanp.gob.mx; karina.jimenez@conanp.gob.mx; ezequiel.saldana@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx |
| <b>PROFEPA:</b>  | Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.<br><b>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:</b><br>raul.tamayo@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx                                                          |
| <b>ASEA:</b>     | Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                    |





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | <p>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:<br/>cesar.romero@asea.gob.mx; leticia.medina@asea.gob.mx</p>                                                                                                                          |
| INECC: | <p>Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.<br/>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura:<br/>francisco.godinez@inecc.gob.mx; juan.licea@inecc.gob.mx</p> |

### 3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

#### SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

#### 3.1 ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

##### CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

##### PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

##### ASEA:

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

#### 3.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

**INECC:** Generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

#### 4.- ADMINISTRADORES DE CONTRATO

|                  |                                                                                                                                                                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SEMARNAT:</b> | Lic. Arturo Reséndiz Vargas<br>Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b>                                                    |
| <b>CONANP:</b>   | Lic. Karina Jiménez González<br>Subdirectora de Área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional de la CONANP<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b> |
| <b>PROFEPA:</b>  | Lic. Raúl Tamayo Eslava<br>Director de Recursos Materiales y Servicios Generales<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b>                                                                  |
| <b>ASEA:</b>     | Lic. Sergio Camacho Mendoza<br>Director General de Recursos Materiales y Servicios<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b>                                                                |
| <b>INECC:</b>    | C.P. Juan Luis Bringas Mercado<br>Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración<br><b>NOTA: o quien le sustituya en el cargo</b>                                                                |





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"La Aseguradora" se compromete a indemnizar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus órganos desconcentrados: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y su órgano descentralizado: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) denominado en lo subsecuente "El Asegurado", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, se compromete al aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "El Asegurado", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con lo siguiente:

### 1. CONTRATO

(Razón Social Aseguradora) denominada en adelante "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

### 2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2021.

### 3. ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES

Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos.

Sin embargo, la inclusión de algún asegurado no operará para aumentar el límite de responsabilidad de "LA LICITANTE" más allá del límite establecido o indicado en las cláusulas de límites máximos de responsabilidad.

### 4. TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opera en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc., dentro o fuera de la República Mexicana.

Todas las coberturas de Responsabilidad civil tienen aplicación nacional, excepto la Responsabilidad civil en el extranjero.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

Constituyentes 124 Pte, Col. Carrizal, CP. 76030, Querétaro, Querétaro.  
Tel: 442 238 1900 [www.gob.mx/agroasemex](http://www.gob.mx/agroasemex)





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

## 5. BIENES CUBIERTOS

La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de **"TODO BIEN – TODO RIESGO – PRIMER RIESGO"**, operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la(s) póliza(s).

Las presentes especificaciones técnicas se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieran lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa:

Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o en comodato y/o a cargo de **"EL ASEGURADO"** permanentes, temporales, (se entiende por bienes temporales todo bien, no propiedad de **"EL ASEGURADO"** que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones) que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar o donde se tenga un interés asegurable o que se encuentren bajo su cuidado, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluyendo los que se incorporen durante el transcurso de la vigencia.

Se consideran todos los inmuebles y bienes muebles, propiedad de **"EL ASEGURADO"** o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, que se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de **"EL ASEGURADO"** y/o en tránsito o tomados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, mas no limitativo a los contenidos de las diferentes ubicaciones, tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo deportivo, boyas, útiles, consumibles, equipo electrónico, equipo médico, equipo especializado, enseres, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de **"EL ASEGURADO"** considerando cubiertos todo aquello en donde exista interés asegurable.

## 6. RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes antes descritos, contra los daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reemplazo, a fin de reponer los bienes o cualquier parte de los mismos, con un bien nuevo de la misma clase, capacidad y dimensiones, similares a las existentes antes de ocurrido el siniestro, destacando en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes.

- Todo riesgo de incendio, impacto de rayo, explosión.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y ola sísmica.
- Marejada (golpe de mar distinto al oleaje normal de la marea)
- Huracán, tempestad, vientos, lluvias torrenciales, granizo, inundación por cualquier causa, desbordamiento y alza del nivel de aguas.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*


**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- Hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o rocas.
- Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos
- Colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas
- Vandalismo
- Demolición y remoción de escombros
- Gastos extraordinarios
- Riesgos que afecten los equipos electrónicos
- Riesgos que afecten la maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión.
- Riesgos que afecten a bienes en tránsito (cobertura de transportes de carga).
- Riesgos que afecten el robo de bienes
- Riesgos que afecten las obras de arte y artículos de difícil o imposible reposición.
- Riesgos que afecten embarcaciones menores
- Riesgos que afecten a terceros en sus bienes o personas

El aseguramiento de bienes patrimoniales de "EL ASEGURADO" permitirá que, en caso de siniestro, la aseguradora indemnice al asegurado el valor total de la pérdida o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.

## 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Se establece un límite máximo de responsabilidad en el agregado por la vigencia de \$800,000,000.00 M.N. (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) para todas las ubicaciones.

Se establece un límite máximo de responsabilidad en el agregado por la vigencia, en exceso del límite antes señalado, por \$650,000,000.00 M.N. (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual aplicará únicamente para el inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

## 8. SECCIONES ASEGURADAS

### SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS

Inmuebles: todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO", tal como Edificios Administrativos, Bibliotecas, Murales, sotechados, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rejas, cortinas metálicas, cocinas así como adaptaciones, ampliaciones, bardas, jardineras, sistemas de seguridad incluidos contra incendio y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, (instalaciones eléctricas) alumbrado y gas, así como todos los bienes y sistemas adheridos de manera fija para el funcionamiento de los inmuebles, laboratorios, centros de investigación, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres,




**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

aulas, parque recreativos, campamento tortuguero (instalaciones) ampliaciones, mejoras, patios de trabajo, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, muros de contención o circulación, vías de acceso (calles, caminos, vías de acceso, así como instalaciones de servicios tales como agua, saneamiento, drenajes, para la ubicación de Islas Marías), dentro de las instalaciones, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como: sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASEGURADO", así como cimientos y fundamentos, calles pavimentadas, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con aditamentos especiales. Y todo inmueble de cualquier clase y descripción, en propiedad, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

En el caso de los inmuebles federales compartidos, estos quedaran cubiertos dentro del universo asegurable conforme al interés asegurable que exista por parte del asegurado

## SECCIÓN II. CONTENIDOS

Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, equipo electrónico, de laboratorio, boyas, incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO", exceptuando los terrenos, asimismo se incluye la infraestructura perteneciente al campamento tortuguero (instalaciones), todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la intemperie de cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendado, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

También se considerarán como contenidos: los vehículos, embarcaciones y aeronaves que no se encuentran en operación para su enajenación (estos bienes corresponden a bienes fuera operación normal), formaran parte de los contenidos, cuando se encuentren, en bodega o dentro de los predios del "EL ASEGURADO" o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

## RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II

- Todo riesgo de incendio
- Fenómenos hidrometeorológicos
- Terremoto y/o erupción volcánica





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

## AGREGADOS Y CLÁUSULAS PARA LAS SECCIONES I Y II

- Cláusula de seguro a primer riesgo
- Valor de reposición
- Renuncia de inventarios al 10%
- Errores u omisiones.
- Gravámenes.
- Permiso.
- Honorarios a profesionistas.
- Libros y registros:
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar
- Venta de salvamentos
- Cincuenta metros
- Planos y moldes.
- Se cubre inundación por lluvia y/o por cualquier causa que sea súbita, fortuita, imprevista, accidental, violenta.
- No subrogación de derechos en contra de cualquier institución del gobierno federal, estatal, municipal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración.
- Cláusula de 72 horas

## AMPLIACIÓN DE TODO RIESGO

Se conviene bajo convenio expreso, que la cobertura amparada en esta sección se extiende a cubrir a los equipos instalados y/o operando en los remolques y vehículos propiedad del asegurado, los cuales son utilizados para los programas operativos del asegurado.

## LIMPIEZA, DESAZOLVE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se cubre la limpieza, desazolve y remoción de escombros hasta la suma asegurada de \$80,000,000.00 m.n. (Ochenta millones de pesos 00/100 m.n.) y sin aplicación de deducible. Incluyendo los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios del asegurado y aquellos bajo su cuidado, custodia y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, así como el costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que por orden de ley o autoridades civiles, se deban remover, eliminar o descontaminar y la remoción y demolición de escombros de bienes dañados y no dañados cuando sea necesario para la reparación. Se incluyen así mismo, los gastos necesarios para rescatar de los escombros de bienes que por su naturaleza histórica o artística no deban ser removidos por equipos mecánicos o por medios que pongan en riesgo su salvaguarda.

## GASTOS EXTRAORDINARIOS





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** ASEMEX

Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales, incluyendo, entre otros, los siguientes;

- Tiempos extras del personal del asegurado
- Uso de bienes, instalaciones o personal de terceros
- Otros gastos de emergencia.
- Instalaciones temporales o provisionales

Lo anterior hasta una suma asegurada de \$80,000,000.00 M.N. (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) y con un periodo de indemnización de 6 meses.

#### GASTOS POR REGLAMENTO O LEY

Se cubren los gastos adicionales necesarios (mejoras) en que incurra el asegurado con el fin de reparar o reconstruir los bienes afectados, y que, por reglamento o ley, deba realizar con el fin de dejar los bienes afectados en el estado que se encontraban previo al siniestro, lo cual estará limitado hasta un máximo del 10% del monto del siniestro.

#### GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se cubren los gastos necesarios en que incurra el asegurado con el fin de extinguir el incendio, tal como extintores, bomberos, hidrantes y demás implementos necesarios para extinguir el incendio, hasta la suma de \$2,000,000.00 MN.

#### DEDUCIBLES Y COASEGUROS PARA LAS SECCIONES I Y II

| COBERTURA                       | DEDUCIBLE Y COASEGURO                                                                                                                                    |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Todo Riesgo                     | 1 % sobre suma asegurada por área de fuego con un máximo de 750 UMA, excepto incendio, rayo y/o explosión, los cuales operan sin deducible ni coaseguro. |
| Fenómenos Hidrometeorológicos:  | Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.           |
| Terremoto y Erupción Volcánica: | Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.           |
| Remoción de Escombros:          | Sin deducible.                                                                                                                                           |





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

Gastos Extraordinarios

Sin deducible

**DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:**

| Zona                            | Deducible | Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */ | Coaseguro |
|---------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Alfa 1 Península de Yucatán     | 2%        | 5%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 1 Pacífico Sur             | 2%        | 5%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 1 Golfo de México          | 2%        | 5%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 1 Interior de la República | 2%        | 2%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 2                          | 1%        | 1%                                                                                                                                                                              | 10%       |
| Alfa 3                          | 1%        | 1%                                                                                                                                                                              | 10%       |

\*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

| Zona                            | Municipios por Estado                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alfa 1 Península de Yucatán     | Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche                                                                                                                                                        |
| Alfa 1 Pacífico Sur             | Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar. |
| Alfa 1 Golfo de México          | Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.                                                                |
| Alfa 1 Interior de la República | Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.                                                     |





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

|        |                                                                                                               |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alfa 2 | Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar |
| Alfa 3 | Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar                                                       |

#### DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

| DEDUCIBLE:              |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Zonas Sísmicas          | Edificio, Construcciones y Contenidos |
| A, B, B1, C, D, E, F, I | 2%                                    |
| H1, H2                  | 3%                                    |
| G                       | 4%                                    |
| J                       | 5%                                    |

| COASEGURO:      |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| Zonas Sísmicas  | Edificio, Construcciones y Contenidos |
| A, B, C, D      | 10%                                   |
| B1, E, F        | 25%                                   |
| G, H1, H2, I, J | 30%                                   |

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 168 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta póliza operará como tipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para todas y cada una de las secciones o especificaciones de ésta póliza como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "EL ASEGURADO" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida.

#### SECCIÓN III. PÉRDIDAS DE INGRESOS

Se cubren las pérdida de utilidades en la modalidad de reducción de ingresos o pago de rentas, hasta la suma asegurada de \$100,000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual opera como un sublímite dentro de la suma asegurada del numeral 7, resultante de la paralización de sus actividades cuando sean por un riesgo cubierto en la presente póliza y resulten dañadas las propiedades definidas en las secciones I y II (Edificio y Contenidos), impidiendo al asegurado obtener los beneficios que





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGROASEMEX**

regularmente recibe de la exhibición de tales bienes o del acceso a los sitios donde se encuentran tales bienes que resultaron dañados y que por los trabajos de restauración, reparación o reconstrucción, no sea seguro para los mismos bienes o de las personas permitir el acceso a tales sitios.

Si el siniestro y la consecuente paralización ocurre durante la vigencia de esta póliza, la pérdida real sufrida se constituirá con el beneficio esperado por el asegurado conforme a la estadística de ingresos que se recibieron en los últimos doce meses.

También está cubierta la pérdida de ingresos que resulte por la falta de o derechos derivados de contratos con terceros que otorguen servicios en los predios afectados por riesgos cubiertos en esta póliza cuando el asegurado sea el beneficiario de dichos ingresos.

El asegurado recibirá la indemnización a que se refiere esta cláusula durante el tiempo en que con la debida diligencia sea necesario para reparar, reconstruir, reemplazar o restaurar los bienes afectados por el siniestro. Este periodo no excederá de doce meses a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan el acceso a los predios afectados para iniciar los trabajos de remoción de escombros y/o reconstrucción, reparación, reemplazo o restauración.

Esta póliza se extiende a cubrir la interrupción de las actividades del asegurado por la interrupción de servicios como agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro suministro indispensable para la operación del asegurado cuando las líneas de transmisión, plantas generadoras, subestaciones o equipos situados fuera de los predios del asegurado fueron afectados por daños causados por riesgos cubiertos en esta póliza. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura operará también cuando la interrupción en la actividad del asegurado sea por ordenamiento de autoridad civil o militar, como consecuencia de un daño causado por un riesgo cubierto en esta póliza en predios vecinos o accesos a la localidad asegurada. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

#### DEDUCIBLE:

5 días de espera.

#### SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES

##### BIENES CUBIERTOS

Ampara todos los cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos, de especificaciones especiales que formen parte de los inmuebles y/o contenidos cubiertos en la Sección I y II de Edificio y Contenidos, operados o controlados por "EL ASEGURADO".

#### RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los daños causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "bienes asegurados".

Esta cobertura incluye:

- Remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados.
- Daños Materiales a consecuencia de decorado tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos, y/o a sus marcos.
- Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del local aquí descrito y/o del cristal o domo asegurados.
- Cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas, así como los domos y tragaluces.
- Montajes, desmontajes y remontajes, así como las estructuras necesarias para la colocación del bien afectado en la misma forma en que se encontraban antes del siniestro.

"EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a "LA ASEGURADORA" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo "LA ASEGURADORA" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados.

#### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$ 2'000,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

#### DEDUCIBLE

| COBERTURA           | DEDUCIBLE                                                        | COASEGURO  |
|---------------------|------------------------------------------------------------------|------------|
| ROTURA DE CRISTALES | 5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida. | No Aplica. |





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

## SECCIÓN V. ANUNCIOS

### BIENES CUBIERTOS

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos, rótulos o pantallas electrónicas instalados y/o operando en cualquier parte de la república mexicana, incluyendo la base, el soporte o cualquier aditamento que sostenga el anuncio y el costo de instalación mientras estén debidamente colocados e instalados en el inmueble, no obstante deberán considerar los instalados dentro y fuera del predio de "EL ASEGURADO".

### RIESGOS BÁSICOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados.

### RIESGOS ADICIONALES

Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

- A. Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.
- B. Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desarrollar dichas actividades.

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$600,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

### DEDUCIBLE

| COBERTURA | DEDUCIBLE                                                        | COASEGURO  |
|-----------|------------------------------------------------------------------|------------|
| ANUNCIOS  | 5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida. | No Aplica. |

## SECCIÓN VI. ROBO





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

### BIENES CUBIERTOS

Sobre los bienes descritos en la **Sección I y II, Edificio y Contenidos**, y que sean propiedad del asegurado o que estén bajo su responsabilidad o custodia o sobre los que tenga un interés asegurable.

### RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente:

- A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.
- A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

**Límite Máximo de Responsabilidad:** \$3'000,000.00 M.N., por evento y en el agregado durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGURADO", por evento y en el agregado anual.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

### DEDUCIBLE

| COBERTURA | DEDUCIBLE                                                          | COASEGURO  |
|-----------|--------------------------------------------------------------------|------------|
| ROBO      | 10% sobre la pérdida con mínimo de 25 UMA, en toda y cada pérdida. | No aplica. |

### SECCIÓN VII. DINERO Y/O VALORES

#### BIENES CUBIERTOS

Se cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, y otros documentos negociables y no negociables, tales como letras de cambio, pagares, cheques, vales de gasolina y de despensa y en general toda propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad o custodia, dentro y fuera de los inmuebles propios y/o de terceros, siempre que estén bajo su responsabilidad o custodia, dentro de la república mexicana. La suma asegurada opera a primer riesgo y en límite único y combinado.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



## RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes asegurados dentro y fuera del local, con los siguientes riesgos:

- Robo con violencia y/o asalto, así como los daños materiales causados por el robo.
- Incapacidad física de la persona portadora, incluyendo asalto y/o presión moral y accidentes del vehículo.
- Quedaran cubiertos cuando se encuentren en posesión de servidores públicos adscritos para gastos con un sublímite de \$50,000.00 M.N. por persona.
- Se ampara efectivo y/o valores negociables en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave con sublímite durante toda la vigencia de \$100,000.00 M.N.
- Se cubre dinero en poder de mensajeros, pagadores y/o cobradores, servidores públicos, empleados y/o personal autorizado, sin restricción de horario o lugar.
- Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones por robo con violencia o asalto, para reclamaciones de hasta de \$15,000.00 M.N.

## LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$1'000,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza. Operando como límite único y combinado considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGURADO".

## SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

Hasta la cantidad de \$900,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos.

De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera:

Diciembre, Enero y Agosto el límite máximo de responsabilidad se incrementa a \$8'200,000.00 M.N.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

## DEDUCIBLE

| COBERTURA                                     | DEDUCIBLE                                                         | COASEGURO  |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------|
| DINERO Y/O VALORES                            | 5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida. | No aplica. |
| SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO | 5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida. | No aplica. |





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

## SECCIÓN VIII. EQUIPO ELECTRÓNICO

### BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos, eléctricos y/o electromagnéticos en operación, en tránsito o almacenados, de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", en comodato y/o arrendados, en custodia, deposito o préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, mencionando a continuación en forma enunciativa mas no limitativa: equipo fijo, portátil de computo, sistemas y equipos de telecomunicación, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, drones, cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados de seguridad, equipo integrado en los laboratorios móviles, impresión tableros, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos.

### COBERTURAS

#### Sección "A"

- Todo riesgo de equipo electrónico
- Robo con violencia.
- Robo sin violencia (hurto y desaparición misteriosa) incluyendo equipo móvil.
- Gastos extras
- Gastos por flete aéreo.
- Albañilería, andamios y escaleras.
- Daños por fallo de la instalación de climatización.
- Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de cualquier predio o vehículo.
- Daños por protecciones contra incendio (pci)
- Huelgas y alborotos populares
- Gastos para restituir la información, hasta el 10% del total de la pérdida reclamada.
- Todo riesgo de incendio, rayo y explosión
- Terremoto y erupción volcánica
- Fenómenos hidrometeorológicos

#### Sección "B"

- Portadores externos de datos.

#### Sección "C"

- Incremento en el costo de operación.

### BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

Equipo especializado, enunciativo mas no limitativo, tales como: equipo médico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxígeno terapéutico, lámpara cirugía, unidad ultrasónica, unidad portátil rayos X.

Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitoreo, mismo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine.

Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub-ramo de Camionetas y/o Camiones, y que, en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO \$22'600,000.00 M.N.**

**\* El límite máximo de responsabilidad opera por evento.**

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

#### DEDUCIBLES

| COBERTURA          | DEDUCIBLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | COASEGURO  |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| EQUIPO ELECTRÓNICO | <ul style="list-style-type: none"> <li>Básica, terremoto y huelgas: 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación.</li> <li>Inundación y otros riesgos: 1% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación.</li> <li>Hurto: 15% sobre la pérdida, con un mínimo de 7 UMA por cada reclamación.</li> </ul> | No aplica. |

#### SECCIÓN IX. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

##### BIENES CUBIERTOS

Todos los aparatos sujetos a presión con y sin fogón, calderas y tuberías propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de la Secretaría, equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con las actividades de "EL ASEGURADO" en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

Habrán de considerarse también los - equipos auxiliares - los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas ígneo-tubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma. las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación de la póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

### RIESGOS CUBIERTOS

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe, pero no limitativo a: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma.

Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se esté utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos.

Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Agrietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.

La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

- Contenidos.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado.
- Tuberías.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio.
- Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

Límite único y combinado para todas las ubicaciones por la vigencia \$10,000.00 M.N.  
(DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

#### DEDUCIBLE

| COBERTURA                             | DEDUCIBLE                                           | COASEGURO  |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|
| CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN | 2 % sobre el valor de reposición del equipo dañado. | No aplica. |

#### CONDICIONES Y CLAUSULADO

Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad, errores y omisiones, cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a esta Dependencia, se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

#### SECCIÓN X. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

##### BIENES CUBIERTOS

Se ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado autopropulsado (móvil) que por su propio impulso se desplaza, y que no requieren placas, licencia o permiso para circular, o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y dentro de la República Mexicana, tales como, pero no limitativo a montacargas, trilladoras, sembradoras, tractores, polipastos, hidrolimpiadoras de presión, recolectoras de basura, revolvedoras, carritos de golf y similares.

##### RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo pero no limitado a incendio, rayo, explosión, huelgas y vandalismo, huracán y granizo, inundación, temblor, derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud, hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, así como las maniobras de carga y





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

descarga, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo, gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% adicional del importe de la indemnización comprendida en el Límite Máximo de Responsabilidad, que resulte a favor de "EL ASEGURADO".

#### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

Por evento para todas las ubicaciones: \$4'000,000.00 M.N. (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

#### DEDUCIBLE

| DEDUCIBLE                                                               | COASEGURO  |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 7 UMA. | No aplica. |

#### CONDICIONES Y CLAUSULADO

- Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de estos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.
- Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad sin cobro de prima.
- Errores u omisiones.
- Cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a la Dependencia.
- Se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

#### SECCIÓN XI. TRANSPORTE DE CARGA

##### BIENES CUBIERTOS

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", incluyendo, pero no limitado a: mobiliario, equipo





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** ASEMEX

de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable, ya sean bienes nuevos o usados.

### RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los siguientes riesgos:

1. Riesgos ordinarios de tránsito
2. Robo de bulto por entero
3. Robo parcial
4. Mojaduras
5. Manchas
6. Oxidación
7. Contaminación por contacto con otras cargas
8. Rotura o rajadura
9. Mermas o derrames
10. Mercancía embarcada sobre cubierta
11. Huelgas y alborotos populares
12. Guerra a flote.
13. Guerra aérea.
14. Bodega a bodega de embarque marítimo
15. Bodega a bodega de embarques terrestres y/o aéreos, multimodales o mensajería
16. Maniobras de carga y descarga
17. Estadías en recintos fiscales y/o aduanales

Se incluyen las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.

### ORIGEN Y DESTINO

Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.

### MEDIO DE TRANSPORTE

Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga, tales como:

- Vehículos propios del asegurado.
- Camiones de terceros
- Aviones y conexiones
- Marítimo-terrestre





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- Servicio postal y/o mensajería

**LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE**

(POR EVENTO)

\$1,000,000.00 M.N.

MEDIO DE TRANSPORTE:

Aéreo, Terrestre, Marítimo y/o Combinado.

ORIGEN

Desde las instalaciones de "EL ASEGURADO" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo y viceversa

En caso de que exista la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

**TIPO DE PÓLIZA**

Sin declaración.

**DEDUCIBLES**

| Cobertura                      | Deducible                        | Coaseguro  |
|--------------------------------|----------------------------------|------------|
| Riesgos Ordinarios de Tránsito | 1% sobre el valor del embarque.  | No Aplica. |
| Robo Total:                    | 10% sobre el valor del embarque. | No Aplica. |
| Robo Parcial:                  | 5% sobre el valor del embarque.  | No Aplica. |

**SECCIÓN XII. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN**

Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de "EL ASEGURADO", obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "EL ASEGURADO" y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales.

"LA ASEGURADORA" deberá de emitir endoso de Beneficiario Preferente a favor de quién lo solicite "EL ASEGURADO".





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

### RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto, causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, a los siguientes:

- Clavo a clavo
- Todo riesgo
- Robo con y sin violencia y/o desaparición misteriosa.
- Daños a los bienes asegurados con motivo de un robo, robo por asalto o intento del mismo.
- Daños por incendio o explosión.
- Fenómenos hidrometeorológicos.
- Riesgos de huelgas, alborotos y conmoción civil.
- Riesgo de terremoto y erupción volcánica.
- Otros riesgos no excluidos expresamente

Se agregan bajo convenio expreso las siguientes cláusulas:

- Institute cargo clauses (a).-incluyendo los riesgos de mojaduras y humedad, ampliada expresamente la cobertura para garantizar la pérdida, el daño o el gasto que sufran las obras aseguradas, como consecuencia de insuficiencia o impropiedad del embalaje y/o estiba.
- Institute strikes clauses.- riesgos de huelgas en el seguro de mercancías y/u otros intereses del cargador.
- Cobertura de daños y pérdidas por conducta negligente o dolosa de los asegurados, beneficiarios, sus empleados y/o agentes.- se proporcionará cobertura ante daños y/o pérdidas producidos como consecuencia de actos o conductas dolosas o negligentes de los asegurados, los beneficiarios y/o los empleados y agentes de estos.

### ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO

"LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

### SALVAMENTO

Si la aseguradora recobrase una propiedad por cuya pérdida hubiera indemnizado al asegurado bajo los términos de esta póliza, el asegurado tendrá el derecho de recompra de dicha propiedad a los aseguradores.

### LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD:

\$ 7,201,726.30 M.N.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

### DEDUCIBLES

| COBERTURA                                                       | DEDUCIBLE                                                          | COASEGURO  |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------|
| OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN | Robo: 10% sobre la pérdida.<br>Otros Riesgos: 5% sobre la pérdida. | No Aplica. |

### SECCIÓN XIII. FLORA Y BIENES FORESTALES

#### BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la flora y bienes forestales de su propiedad, decomisada, asegurada o que este en comodato y/o bajo custodia de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los Viveros de Coyoacán, Nativitas, el Bosque de "San Cayetano", Sustenta Bioparque San Antonio, y dentro de la República Mexicana, así como los bienes y especies (flora y fauna) que estén dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO", las cuales pueden ser endémicas de la región o como parte de alguna reforestación a cargo de "EL ASEGURADO", mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todo riesgo y/o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, robo parcial y/o total dentro de los predios de "EL ASEGURADO".

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO

\$7'000,000.00 M.N.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** ASEMEX

#### DEDUCIBLE

| COBERTURA       | DEDUCIBLE                         | COASEGURO  |
|-----------------|-----------------------------------|------------|
| Flora, Forestal | 5% sobre el valor de reclamación. | No Aplica. |

#### SECCIÓN XIV. FAUNA.

##### BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comodato y/o bajo custodia y/o control de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos tortugueros, cocodrilarios y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa.

La fauna entre otros, pero no limitados a especies con que cuente "EL ASEGURADO" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADO", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.

##### RIESGOS CUBIERTOS

- Muerte accidental por cualquier causa.
- Hurto.
- Robo sin violencia.
- Robo con violencia.
- Alteraciones de la salud.

Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna, así como en las Secciones I y II, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes. Entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación:

- Enfermedad.- Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiesten clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándoles la muerte y por consecuencia el sacrificio.

##### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

\$1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

#### SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

\$50,000.00 por evento.

#### DEDUCIBLE

| COBERTURA                                     | DEDUCIBLE                          | COASEGURO  |
|-----------------------------------------------|------------------------------------|------------|
| Fauna.                                        | 10% sobre el valor de reclamación. | No Aplica. |
| Sublímite para atención médica especializada. | Sin deducible.                     | No Aplica. |

#### EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.

Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:

Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.

#### EXCLUSIONES POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violenta o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, éticos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien, las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetir, produzcan alarma, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

#### 9. BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 1.- Vehículos autorizados a circular en vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante y aviones, salvo lo pactado en esta póliza, así como aquellos vehículos especializados para la atención de emergencias

*[Handwritten signature]*




**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- 2.- Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimentos de vías públicas, caminos, vías de acceso y/o vías de ferrocarril que no sean propiedad o estén a cargo del asegurado.
- 3.- Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas, salvo lo específicamente asegurado y por los que el asegurado tenga interés asegurable.
- 4.- Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

## 10. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 1.- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por "EL ASEGURADO", una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2.- El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- 3.- Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 4.- Desaparición misteriosa excepto para la cobertura de equipo electrónico móvil, portátil y fijo.
- 5.- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 6.- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 7.- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 8.- La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos cubiertos bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad esta específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- 9.- Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
  - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
  - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
  - c) Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.




**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
  - e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 10.- Cualquier acto de terrorismo.

#### PARA LAS SECCIONES I Y II.- EDIFICIO Y CONTENIDOS

- 1.- Daños por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o bien por procedimientos de calefacción, enfriamiento, o desecación, a los cuales hubieren sido sometidos los bienes. La exclusión de procedimientos de calefacción o desecación no procede cuando estos sean causados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza
- 2.- La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías, así como derrame de material fundido
- 3.- Contaminación. - quedan excluidos de este contrato los daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos (incluyendo pérdida consecuenencial) causados por un riesgo amparado que provocarán contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos.
- 4.- Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación o transformación.
- 5.- Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución
- 6.- Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes materia del seguro, tales como desaparición misteriosa, merma, derrame, fraude, una vez que ha sido resuelta por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, robo, pérdidas monetarias de cualquier tipo, como pueden ser pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños a pérdidas causadas por retraso
- 7.- Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación, la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el remplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados, y la pérdida que se deba a causas tales como, suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en que los bienes dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que el





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- contrato de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido sujeto de suspensión o de cancelación
- 8.- Hundimientos, desplazamientos y asentamientos del suelo que no sean causados por incendio, explosión, inundación, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto o erupción volcánica
  - 9.- Daños atribuibles por la deficiencia en la construcción o mal diseño de la misma
  - 10.- Plagas y depredadores
  - 11.- Desgaste y vicio propio, daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, como contaminación, pudrimiento, desgaste, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.
  - 12.- Rapiña o saqueo cometido por cualquier persona, durante la ocurrencia de un sismo, inundación o incendio.
  - 13.- Daños por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes
  - 14.- Acción natural de la marea.

#### PARA COBERTURA DE CRISTALES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- 2.- Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- 3.- Desgaste o decoloración por el uso.
- 4.- Gastos de mantenimiento.

#### PARA ROBO DE CONTENIDOS

- 1.- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO".

#### PARA DINERO Y VALORES

- 1.- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.
- 2.- Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

#### PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

- 1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- 3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 5.- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 6.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

#### PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

- 1.- Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- 2.- Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- 3.- Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- 7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 10.- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 11.- Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

#### PARA ROTURA DE MAQUINARIA:

- 1.- Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.




**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- 2.- Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- 3.- Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- 5.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 6.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 7.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- 8.- Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 9.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- 10.- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

#### PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

- 1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.
- 2.- Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.

#### PARA TRANSPORTES DE CARGA

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.
- 2.- La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- 3.- Empleo de un transporte externo inadecuado.
- 4.- Daños indirectos.

#### PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

- 1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes,





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.

- 2.- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- 3.- Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- 4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- 5.- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- 6.- Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- 7.- Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- 8.- Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

#### PARA FLORA Y BIENES FORESTALES

- 1.- Enfermedades de cualquier tipo.
- 2.- Desaparición misteriosa.
- 3.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 4.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

#### PARA FAUNA

- 1.- Desaparición misteriosa.
- 2.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 3.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de esta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales.

- II. COBERTURAS AMPARADAS EN FORMA ASEGURADA AL 100% Y SIN QUE AFECTEN NI EROSIONEN LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 7.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

## SECCIÓN XV. RESPONSABILIDAD CIVIL TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO

Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADO" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos, que cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro.

### RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LOS TÉRMINOS Y COBERTURAS DESCRITAS PARA CADA UNA DE ELLAS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

- Actividades e inmuebles, dentro y fuera de los locales ocupados por el asegurado.
- Carga y descarga
- R.C. Contaminación súbita e imprevista
- R.C. Arrendatario o comodatario, exclusivamente por riesgos de incendio y/o explosión con sublímite de \$ 5,000,000.00 m.n.
- R.C. Deposito o bienes bajo custodia con sublímite de \$2,500,000.00 m.n.
- R.C. Contratistas independientes para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 M.N. En automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato, convenio o pedido en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. Asumida para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 M.N. En automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. Por caída de antenas.
- R.C. Obra civil y montaje: construcción de instalaciones y/o montaje y desmontaje de equipos propiedad del asegurado y en conexión a las actividades del mismo.
- R.C. Supletoria (en exceso) para la flotilla de vehículos propiedad o al servicio del asegurado, con suma asegurada de \$30,000,000.00 M.N. y en exceso de \$5,000,000.00 M.N.
- R.C. Cruzada por riesgos de vecinaje.
- R.C. Estacionamiento con sublímite por vehículo de \$1,000,000.00 M.N. Las unidades se indemnizarán a valor comercial al momento del siniestro.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

- Productos en México (se conviene amparar las demandas presentadas por dichos productos, sean fundadas o infundadas, y hasta la total conclusión de las mismas, conforme a la legislación aplicable).
- R.C. en el extranjero a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fito-zoosanitarias).

#### CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.
- 2.- Considerar como terceros a becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO".
- 3.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros:
  - 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza.
  - 3.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
  - 3.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

#### DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 1.- El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en la sección.
- 2.- Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.- La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación (presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza) envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.

#### FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

Quedará a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se deriven.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

Quedarán cubiertos los gastos, costas y honorarios de los licenciados para la defensa jurídica del asegurado.

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$50'000,000.00 M.N., (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).

(El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza).

### DEDUCIBLES

Para daños a terceros en sus personas: Sin deducible

Para daños a terceros en sus bienes: 5% por reclamación con mínimo de 100 UMA (valor diario) y máximo de 750 UMA (valor diario)

R.C. productos en México: 10% sobre toda y cada reclamación con mínimo de 150 UMA (valor diario) y máximo de 500 UMA (valor diario).

R.C. estacionamiento: 5% del valor comercial del vehículo para daños materiales, 10% para robo total y 10% del valor del cristal para cristales.

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

### RIESGOS EXCLUIDOS

- 1.- Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
- 2.- Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.
- 3.- Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.
- 4.- Daños punitivos y/o ejemplares.
- 5.- Pérdida de mercado.
- 6.- Daños financieros puros.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- 7.- Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la ley federal del trabajo, la ley del seguro social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.
- 8.- Responsabilidad civil profesional.
- 9.- Responsabilidad civil de funcionarios gubernamentales y d. & o.

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación (presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza) envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.

#### SECCIÓN XVI.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Sobre los daños, perjuicios y el daño moral consecuencial que, sin dolo, se cause a particulares, ya sea en sus bienes o derechos y, de los cuales, no tengan la obligación jurídica de soportarlos en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica para legitimar el daño de que se trate, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del estado de conformidad con las leyes y normatividad vigente.

#### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$50'000,000.00 M.N. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).

Este límite opera como sublímite del señalado en la SECCIÓN XV. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El fundamento legal que da materia de responsabilidad de esta cobertura es, según se trate del asegurado contratante de esta póliza:

- El segundo párrafo del artículo 113 de la constitución política de los estados unidos mexicanos,
- La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,
- Las constituciones políticas de las entidades federativas de los estados unidos mexicanos
- las Leyes de responsabilidad patrimonial de las entidades federativas de los estados unidos mexicanos,
- Otras disposiciones complementarias de las anteriores.

Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas disposiciones, los códigos civiles federal y de las entidades federativas de los estados unidos mexicanos y los principios generales del derecho





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

## ASEGURADO

Se reconoce como asegurado al ente público contratante y debido a que se trata de una persona moral, se extiende esta cobertura hacia las actividades de los servidores públicos que actúan en su nombre y representación en el ejercicio de las funciones que las leyes determinan y que formen parte de su estructura orgánica funcional y laboral. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y/o las legislaciones locales de la materia. Se considera como beneficiario del seguro a los terceros particulares perjudicados.

## DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

Los gastos de defensa jurídica incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de particulares, aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones y el pago de primas de fianzas requeridas procesalmente.

## BASE DE INDEMNIZACIÓN:

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación por esos hechos se formula (presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro de los dos años siguientes a su terminación) envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.

## DEDUCIBLES

Para daños causados a bienes de terceros: 10% sobre toda y cada reclamación, con mínimo de 100 UMA (valor diario) y máximo de 500 UMA (valor diario)  
Para daños causados a las personas: Sin deducible

## RIESGOS EXCLUIDOS

1. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
2. Responsabilidad derivada de daños ocasionados dolosamente.
3. Responsabilidad derivada de la planificación urbana, obras o vías públicas, incluyendo aquellas por el uso de suelo.
4. Responsabilidad proveniente de la operación de cajas de ahorro, fondos filantrópicos, loterías, rifas y similares.
5. Daños que nos sean derivados de la actividad administrativa en función de la ley de responsabilidad patrimonial del estado.
6. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

7. Hechos u omisiones del asegurado cometidos con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza.
8. Responsabilidad asumida por el asegurado.
9. Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor.
10. Responsabilidades por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.

### **CLAUSULADO GENERAL**

#### **CLÁUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS**

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

#### **CLÁUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS**

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros.

#### **CLÁUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS**

La compañía no requerirá de "LA SEMARNAT", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existe sobre los bienes asegurados, no excede del 10% del límite de responsabilidad contratado.

#### **CLÁUSULA 4ª. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES**

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición, pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.

#### CLÁUSULA 5ª. COSTO DEL SEGURO

El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y en proporción al cuadro resumen del valor total de los inventarios de cada organismo (ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA).

#### CLÁUSULA 6ª. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

#### CLÁUSULA 7ª. PRIMER RIESGO

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

#### CLÁUSULA 8ª. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, en todas y cada una de las secciones de ésta póliza.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

#### CLÁUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

#### CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN

"LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, sin embargo la aseguradora no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de derechos del asegurado o derechos de recuperación contra de cualquier empresa mencionado como asegurado, institución del gobierno federal, estatal, municipal distrito federal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus directores, ejecutivos, empleados, incluyendo comunitarios y miembros de las mesas directivas.

#### CLÁUSULA 11ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento del siniestro.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del periodo antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza.

#### CLÁUSULA 12ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas con cargo adicional de primas a prorrata, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO", de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 52 de la LAASSP.

#### CLÁUSULA 13ª. CINCUENTA METROS

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de estos





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

#### CLÁUSULA 14ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

"LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de los límites máximos de responsabilidad que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido. "LA ASEGURADORA" reinstalará el Límite Máximo de Responsabilidad al 100% con cobro de prima, y operará durante la vigencia de la póliza y en su caso en ampliación de la misma.

#### CLÁUSULA 15ª. FACTOR DE OBSOLESCENCIA

"LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

#### CLÁUSULA 16ª. NO CANCELACIÓN

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que "LA ASEGURADORA" haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo.

La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

#### CLÁUSULA 17ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia y una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

#### CLÁUSULA 18ª. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### CLÁUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

#### CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

#### Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas.

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de "EL ASEGURADO".

También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de "LA ASEGURADORA", toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

#### CLÁUSULA 21ª. GRAVAMEN

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificadas en terreno que no sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.

#### CLÁUSULA 22ª. HONORARIOS PROFESIONALES

Este seguro incluye en la suma asegurada, los honorarios necesarios y razonables de arquitectos, inspectores, ingenieros consultores y otros profesionales expertos en que se incurra para reinstalar, reparar o reclamar los bienes asegurados que sigan a un daño bajo esta póliza, los cuales estarán sujetos a comprobación y, en caso de solicitarse, podrá ser pago a proveedor por parte de la aseguradora.

#### CLÁUSULA 23ª. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

- A. Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.
- B. Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición.
- C. Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición.
- D. Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.
- E. Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.




**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- F. Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para **"LA ASEGURADORA"** por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortezación o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, **"LA ASEGURADORA"** será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. **"EL ASEGURADO"** determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por **"EL ASEGURADO"** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **"LA ASEGURADORA"** y a solicitud por escrito de **"EL ASEGURADO"** anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

#### G. AVALÚOS

Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por **"EL ASEGURADO"**, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

#### H. FLORA Y PRODUCTOS FORESTALES





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEME**

"EL ASEGURADO" podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema e5cinco.

#### BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD

El valor se determinará considerando una planta similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad proporciona el valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando la flora y/o producto forestal se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:
  - A. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.
  - B. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.
  - C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora similar a la asegurada.
3. Cuando la flora y/o producto forestal se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.
4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

#### I. FAUNA

Para fauna decomisada el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad competente proporciona el valor o el que reporte "EL ASEGURADO": se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando un semoviente se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- A. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada.
3. Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**, se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.
4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

#### CLÁUSULA 24ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con **"LA ASEGURADORA"**.

Todos los gastos hechos por **"EL ASEGURADO"** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **"LA ASEGURADORA"** y a solicitud por escrito de **"EL ASEGURADO"** anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

## CLÁUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO

“EL ASEGURADO” podrá presentar los siguientes documentos:

- A. Carta de formal reclamación debidamente valorizada.
- B. Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, en caso de contar con ella.
- C. En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.), para la Sección II.
- D. Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos.
- E. Copia del acta administrativa (informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso).
- F. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando los bienes dañados.
- G. De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- H. Fotografías, si las hubo.
- I. Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- J. Presupuesto de reposición, incluyendo gastos de entrega.

## CLÁUSULA 26ª. 168 HORAS

Periodo del siniestro a consecuencia de Temblor, Inundación, Vientos Tempestuosos y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un período continuo de 72 horas, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de 72 horas o 168 horas consecutivas comience, sin embargo, dos períodos no podrán traslaparse.

La aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia de la presente póliza.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza, pero sí podrá resultar en la reducción de la





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

reclamación, en la medida en que los derechos de la aseguradora hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

#### CLÁUSULA 27ª. SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestará su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la aseguradora opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad del mismo.

#### CLÁUSULA 28ª. PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada en cada sección, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

#### CLÁUSULA 29ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al mismo, sin que sea necesario tener la cédula de determinación de pérdida y convenio de ajuste firmada por ambas partes siempre y cuando sea procedente, para los catastróficos será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soporte con la reserva creada por el mismo y aprobado por "LA ASEGURADORA".

### CLÁUSULA 30ª. SINIESTRALIDAD

La aseguradora entregará al asegurado dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un reporte de siniestralidad que contenga: fecha de ocurrencia, fecha de reporte, número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, estatus, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto.

Para las secciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.

### CLÁUSULA 31ª. OTROS SEGUROS

"EL ASEGURADO" conviene y "LA ASEGURADORA" acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, siempre y cuando se le informe a la Aseguradora dichos seguros, cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara "EL ASEGURADO".

### CLÁUSULA 32ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a "LA ASEGURADORA", optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, sin que de por medio se requiera que el convenio de ajuste y la cédula de determinación de pérdida estén firmados, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

#### CLÁUSULA 33ª. PERMISOS

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A. Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B. Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

#### CLÁUSULA 34ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

#### CLÁUSULA 35ª. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastará con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, con los documentos con que cuente "EL ASEGURADO".

#### CLÁUSULA 36ª. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS

Se conviene que el panel de ajustadores será designado de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora para el contrato que se adjudique; dichos ajustadores coadyuvarán en la atención al asegurado y serán supervisados por la aseguradora.

Una vez notificada la ocurrencia del siniestro, la aseguradora estará obligada a iniciar los trabajos de ajuste y/o la conciliación de pago de los bienes dañados en un término no mayor a 72 horas, concluyendo éstos en un término que no podrá exceder a seis meses.

"EL ASEGURADO" tendrá la facultad de solicitar la sustitución de un ajustador, en caso de que a su juicio el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado, y "LA ASEGURADORA" aceptará el cambio de ajustador.

La designación de otro despacho de ajustes a cualquier siniestro relacionado con esta póliza, que no sea previamente aprobado por "EL ASEGURADO", será considerado como "INCUMPLIMIENTO" al presente contrato.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

En caso de subsistir la controversia, ambas partes ("EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA") aceptan ajustarse al veredicto de la "CONDUSEF" y renuncian a su derecho de asistir ante tribunales.

Para la designación de los Ajustadores "LA ASEGURADORA" se apegará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Capítulo IV de los Ajustadores de Seguros, Artículos 110 y 111.

#### CLÁUSULA 37ª. GASTOS PARA INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS.

Se conviene en cubrir los gastos en que incurra el asegurado o sus representantes, a efecto de tramitar una indemnización por un siniestro cubierto en la póliza, incluyendo los honorarios de peritos externos para la integración de las pérdidas, honorarios a profesionales, estudios y costos legales y administrativos, con un importe equivalente al 8% (ocho por ciento) de la pérdida indemnizable, aplicable a todas las secciones de la póliza, incluyendo remoción de escombros y gastos extras. El proveedor será designado por el asegurado y la aseguradora realizará el pago directamente al proveedor.

#### CLÁUSULA 38ª. TRASLADO DE BIENES

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA ASEGURADORA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "LA ASEGURADORA" en forma fehaciente lo más pronto posible.

#### CLÁUSULA 39ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

#### CLÁUSULA 40ª. NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

#### CLÁUSULA 41ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASEGURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".

#### CLÁUSULA 42ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

#### CLÁUSULA 43ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros, así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** ASEMEX

#### CLÁUSULA 44ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

Para proceder al pago de los deducibles y coaseguros, "LA ASEGURADORA" deberá emitir y entregar las facturas correspondientes de los siniestros que han sido indemnizados a "EL ASEGURADO", en un plazo no mayor a 30 días naturales; excepto para los siniestros que por su magnitud la indemnización corresponda a un periodo más allá de la vigencia o que su ocurrencia sea al término de la misma.

| Nº. | SUSCRIPCIÓN                                                                                                                  | TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES |      | PENAS CONVENCIONALES                                                                          |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | CARTAS COBERTURA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO                                                                       | 2                                          | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.             |
| 2   | ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS                                                                               | 15                                         | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.             |
| 3   | EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)                                                                                    | 10                                         | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.             |
| 4   | ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL | 10                                         | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.             |
| 5   | ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO                                                                                                  | 3                                          | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO EMITIDO (NOTA DE CRÉDITO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. |

| NO. | SINIESTROS                          | TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES) |      | PENAS CONVENCIONALES                                             |
|-----|-------------------------------------|------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------|
| 1   | REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS | 15                                       | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. |





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** ASEMEX

| NO. | SINIESTROS                                                                                                            | TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)                            |      | PENAS CONVENCIONALES                                                                                                                                                    |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2   | TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO                   | 10                                                                  | DÍAS | PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENOSCABO EN EL MONTO RECLAMADO.                                  |
| 3   | TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO                                              | 10                                                                  | DÍAS | 1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.                                                                                                       |
| 4   | REPORTES DE SINIESTRALIDAD (CON TODA LA INFORMACIÓN DEL FORMATO QUE "EL ASEGURADO" ENTREGARÁ AL LICITANTE ADJUDICADO) | REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE |      | 1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DE LA PRIMA MENSUAL.                                                                                                |
| 5   | TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN                                        | 20 DÍAS                                                             |      | 1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS. |
| 6   | ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR                        | 10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO                       |      | ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO.                                                                                                              |

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

Para el caso del INECC se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.

**CLÁUSULA 45ª. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE**





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

Las partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del 31 de diciembre del 2004, "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal", por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en todo caso, la indemnización se realizará de conformidad al requerimiento de "EL ASEGURADO", mismo que realizará el pago del deducible/coaseguro correspondiente.

#### CLÁUSULA 46ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

#### CLÁUSULA 47ª. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2) **ÁREA DE FUEGO:** Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.
- 3) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad por cada sección.





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- 4) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
  - A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
  - B. Vehículos.
  - C. Humo o tizne.
- 5) **BASE DE INDEMNIZACIÓN:** La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, juntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.
- 6) **BENEFICIARIO:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 7) **BENEFICIARIO PREFERENTE.-** Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.
- 8) **BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO:** Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.
- 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 10) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.-** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.
- 11) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
  - A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
  - B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- 12) **CLÁUSULAS:** Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 13) **COASEGURO:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales. Se aplicará una vez descontado el monto del deducible.

- 14) **BIENES A LA INTEMPERIE:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.
- 15) **BIENES BAJO EL AGUA:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación, pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.
- 16) **CINCUENTA METROS:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASEGURADO", o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- 17) **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.
- 18) **CONTENIDOS.-** Bienes integrados por:
  - **MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASEGURADO".
  - **EXISTENCIAS.-** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
  - **OTROS.-** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- 19) **DAÑO:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 20) **DAÑOS POR AGUA:** Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.
- 21) **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. "EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.
- 22) **DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** : Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:
  - a) Rociadores





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

"EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

- 23) **e5cinco.-** Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
- 24) **EDIFICIO.-** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** Las obras realizadas por "EL ASEGURADO" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.
- 25) **EL ASEGURADO:** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 26) **EQUIPOS AUXILIARES:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 27) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 28) **EQUIPO MÓVIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.
- 29) **EQUIPO PORTÁTIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.
- 30) **EVENTO:** Es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 168 horas.
- 31) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en esta póliza.
- 32) **EXPLOSIÓN:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.

- 33) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
- A. Explosión
  - B. Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.
  - C. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.
  - D. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
  - E. Vehículos
  - F. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
  - G. Humo o Tizne.
  - H. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
  - I. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.
  - J. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
  - K. Caída de árboles.
  - L. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 34) **FACTOR DE OBSOLESCENCIA:** Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.
- 35) **FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- 36) **GASTOS DE SALVAMENTO:** Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.
- 37) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.  
Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 38) **GRAVAMEN:** Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.
- 39) **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.
- 40) **HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
- a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
  - b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- 41) **INTERÉS ASEGURABLE:** es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- 42) **INUNDACIÓN:** Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.
- 43) **LA ASEGURADORA:** Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.
- 44) **PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos cubiertos en la Póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

- 45) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 46) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 47) **PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.
- 48) **PÓLIZA TIPO BLANKET:** Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.
- 49) **PRIMA:** Cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por el riesgo que ésta asume.
- 50) **PRIMER RIESGO:** Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos.  
En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.
- 51) **PRIMER RIESGO RELATIVO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
- 52) **PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
- 53) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- 54) **SABOTAJE:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.

- 55) **SALVAMENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.  
Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.  
De acuerdo al Diccionario de Términos de Seguros, Reaseguros y Financieros; Mochón Morcillo Francisco, Isidro Aparicio Rafael, Fernández Islas Gonzalo, Mc Graw Hill, impresión del 2004, Aravaca Madrid, España.
- 56) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.
- 57) **SOLIFLUXIÓN:** Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglaciario (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.
- 58) **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
- 59) **TUBERÍAS:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.  
En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- 60) **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.
- 61) **VALOR REAL:** Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 62) **VENTA DE SALVAMENTO:** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO" sin previa conformidad del mismo.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

#### CLÁUSULA 48ª. CESIÓN DE DERECHOS

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

#### CLÁUSULA 49ª. RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

#### CLÁUSULA 50ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.

#### CLÁUSULA 51ª. BENEFICIARIO PREFERENTE

Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de:

**BBVA BANCOMER, S.A. O**  
**BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA**  
**BANCOMER**

Hasta por el interés que le corresponda.

Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

**CLÁUSULA 52ª, FIRMAS**

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo del 2021, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



## SECCIÓN B DE LA PARTIDA 1) EMBARCACIONES

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, de conformidad con las siguientes:

#### 1. CONTRATO

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

#### 2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2021.

#### 3. TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

#### 4. BIENES CUBIERTOS

Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, dragas, remolques, buques, y otros.

| Dependencia | Monto           | Nº. de Embarcaciones |
|-------------|-----------------|----------------------|
| CONANP      | \$37,543,053.71 | 139                  |
| PROFEPA     | \$63,432,477.37 | 49                   |

#### 5. RIESGOS CUBIERTOS





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

Este seguro cubre en operación y en puertos a todo riesgo y cubre la pérdida total real o implícita causada como consecuencia de los siguientes riesgos

- 1.- Pérdida total, real o implícita y gastos de salvamento.
- 2.- Pérdidas o daños parciales (avería particular).
- 3.- Responsabilidad civil del asegurado por abordajes y frente a terceros, derivada del ejercicio de la navegación.
- 4.- Responsabilidades por daños causados a terceros, en sus bienes o personas.
- 5.- Robo total de la embarcación.
- 6.- Reinstalación automática.
- 7.- Se cubre la pérdida o daño a la embarcación asegurada, durante su transporte terrestre (únicamente para las embarcaciones menores o de placer), cuando la misma viaje sobre su vehículo apropiado o sobre un remolque especialmente diseñado para tal efecto, así como los daños que sufra la embarcación durante las operaciones de carga y descarga, siempre y cuando tales daños no sean rayones, magulladuras o abolladuras que resulten durante el transporte cubierto por esta cláusula y el costo consecuente de repintar o re barnizar, ni la responsabilidad ante terceros que resulten de cualquier accidente mientras que la embarcación sea remolcada por un vehículo de motor o se haya separado de dicho vehículo accidentalmente.

#### COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

- La furia de los elementos.
- Responsabilidad civil por abordajes.
- Responsabilidad civil pasajeros.
- Maniobras de carga, transbordo, descarga y aprovisionamiento.
- Rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento.
- Daños materiales causados por disturbios de carácter obrero, de productores del sector, motines y alborotos populares, o bien por las medidas para reprimir esos actos tomen las autoridades.
- Daños materiales causados por apresamiento, confiscación o destrucción.

#### SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS

- Anexo "2A": Responsabilidad Civil por Abordajes.
- Anexo "2B": Seguro de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil y/o daños maliciosos.
- Anexo "2C": Responsabilidad Civil Transporte de Personas.
- Anexo "2D": Riesgos en puerto.
- Anexo "2E": R.C. P&I (pandi).

#### PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

"LA ASEGURADORA" no pagará por indemnización por pérdida total real o implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación, alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta póliza.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

### LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS

"LA ASEGURADORA" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición del bien dañado.

### DEDUCIBLES Y COASEGURO

|                          |                                                      |
|--------------------------|------------------------------------------------------|
| Avería particular:       | Casco y maquinaria 5% en toda y cada pérdida.        |
| Pérdida total:           | 10% de coaseguro sobre el valor de reposición.       |
| Demás riesgos cubiertos: | 4% sobre el valor de reposición del equipo afectado. |
| Daños a terceros:        | Sin deducible                                        |

### CLAUSULADO GENERAL

#### CLÁUSULA 1ª. LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Los límites de navegación para todos y cada uno de los bienes amparados, comprenderán ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, canales, cuerpos de agua y litorales dentro del mar territorial.

#### CLÁUSULA 2ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

#### CLÁUSULA 3ª. MONEDA

La póliza se expide en dólares americanos y su pago de primas se realizará en moneda nacional, "LA ASEGURADORA" emitirá el recibo correspondiente en dólares americanos, el pago de siniestros será en dólares americanos convertidos a moneda nacional a la fecha del pago del siniestro.

"EL ASEGURADO" le indicará a "LA ASEGURADORA", que la conversión del pago de indemnización será la fecha de erogación del gasto o la fecha en que ocurrió el evento.

#### CLÁUSULA 4ª. BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES

Por la baja de bienes de cualquier tipo objeto de la cobertura, reducciones de sumas aseguradas o límites durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" devolverá




**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

primas de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata por la vigencia por transcurrir, incluyendo la cobertura de P&I (PANDI); para el entero de la devolución de esas primas a través de cheque a favor de la Tesorería de la Federación.

Los incrementos de límites o de cualquier tipo objeto de la cobertura durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** cobrará a las tarifas y cuotas aplicables en esta póliza, a prorrata desde el momento en que ocurra el incremento, hasta el vencimiento de la póliza.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma trimestral para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro de los siguientes 10 días naturales de concluido el período trimestral correspondiente.

#### CLÁUSULA 5ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** liquidará **"AL ASEGURADO"** dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

A solicitud de **"EL ASEGURADO"** se podrá requerir a **"LA ASEGURADORA"** realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "e5cinco", o reposición en especie, si existe beneficiario preferente o algún tercero que determine **"EL ASEGURADO"**, en caso de los bienes que no son de su propiedad, así mismo **"EL ASEGURADO"** elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

#### CLÁUSULA 6ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.

#### CLÁUSULA 7ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de **"LA ASEGURADORA"**, por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de **"LA ASEGURADORA"**, en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

#### CLÁUSULA 8ª. NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL ASEGURADO"** no se verá obligado a subrogar los derechos a **"LA ASEGURADORA"** cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

#### CLÁUSULA 9ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho "EL ASEGURADO".

#### CLÁUSULA 10ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.

#### CLÁUSULA 11ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD

"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

#### CLÁUSULA 12ª. NO ADHESIÓN

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

#### CLÁUSULA 13ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

#### CLÁUSULA 14ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente anexo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial. Y en todo caso la indemnización se realizara con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado(s) como se indica:

- Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien.
- En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y
- Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral.

De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total, "LA ASEGURADORA" deberá indemnizar "AL ASEGURADO" a valor reposición.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA" y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregarse como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "LA ASEGURADORA" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de "EL ASEGURADO".

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por "LA ASEGURADORA" al proveedor o proveedores, designados por "EL ASEGURADO", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.

#### CLÁUSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Cuando los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejen con relación, toda la información que se proporcione al respecto será solo de manera informativa y no limitativa.

#### CLÁUSULA 16ª. EXCLUSIONES

"LA ASEGURADORA" en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- Violación por "EL ASEGURADO" a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro.
- Dolo o culpa grave de "EL ASEGURADO", una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- Agravación de riesgos.

#### CLÁUSULA 17ª. ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** ASEMEX

**CLÁUSULA 18ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES**

| No. | Suscripción                                                                        | Tiempo de respuesta máximo |              | Penalizaciones                                                                    |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Emisión de pólizas y entrega                                                       | 10                         | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |
| 2   | Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega | 10                         | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |
| 3   | Entrega cartas cobertura a partir de que "EL ASEGURADO" notifique el fallo         | 2                          | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |
| 4   | Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores                            | 7                          | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |
| 5   | Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite                       | 7                          | Días hábiles | 1% del monto total del contrato de cada Organismo por cada día natural de atraso. |

| No. | Reclamación                                                    | Tiempo de respuesta máximo                           |              | Penalizaciones                                                      |
|-----|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------|
| 1   | Proporcionar el número de siniestro                            | 1                                                    | Día hábil    | 0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro |
| 2   | Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario    | 5<br>este plazo no aplica para eventos catastróficos | Días hábiles | Aceptación y pago del siniestro                                     |
| 3   | Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro | 5                                                    | Días hábiles | Eliminación de deducible                                            |





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

| No. | Reclamación                                                                                                                                                              | Tiempo de respuesta máximo                                                          |              | Penalizaciones                                                                                                                                                                 |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4   | A) presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago.<br><br>B) En su caso dar carta rechazo, una vez que esté totalmente documentado el siniestro. | 5                                                                                   | Días hábiles | A) eliminación de los deducibles y coaseguros<br><br>B) aceptación y pago del siniestro                                                                                        |
| 5   | Entrega del cheque de pago de la indemnización                                                                                                                           | 20                                                                                  | Días hábiles | 1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la indemnización y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. |
| 6   | Reportes de siniestralidad (con toda la información del formato que "EL ASEGURADO" entregará al licitante adjudicado)                                                    | Mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta. |              | 1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual.                                                                                                       |
| 7   | Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente                                                                                            | 10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo.                    |              | 1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.                                                                                                              |

"CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

Para eventos catastróficos los plazos se acordarán entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

#### CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

#### CLÁUSULA 20ª. GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos.

- 1.- **PRIMER RIESGO:** "LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.
- 2.- **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que deberá pagar "LA ASEGURADORA" para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

#### CLÁUSULA 21ª. FALTA DE PAGO DE PRIMA

En caso de que "EL ASEGURADO" no cumpliera con el pago correspondiente, "LA ASEGURADORA" podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones, a la entidad que haya incurrido en dicha falta, hasta que regularice dicho pago.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

#### CLÁUSULA 22ª. AVENTURA

Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y canales, en varaderos y pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y ayudar y remolcar a barcos o naves en peligro; pero la embarcación podrá ser remolcada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por "EL ASEGURADO", o los administradores o fletadores de la embarcación.

#### CLÁUSULA 23ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE)

Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por:

- Por el aprovisionamiento de combustible.
- Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique carenero, canal, andamiada de carenaje o portón.
- Explosiones a bordo o en otro lugar.
- Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reposición o reparación de la parte defectuosa).
- Contacto con cualquier vehículo terrestre.
- Negligencia de los fletadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos fletadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente.
- Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.

#### CLÁUSULA 24ª. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO

En caso de cualquier pérdida o desgracia, será lícito y necesario que "EL ASEGURADO", sus comisionados, empleados y cesionarios, demanden, hagan gestiones y viajes respecto de la defensa, salvaguarda y recuperación del barco, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio para esta póliza, y "LA ASEGURADORA" contribuirá con su parte de los cargos correspondientes, como se estipula más adelante; y se declara y conviene expresamente.

Que ningún acto de "LA ASEGURADORA" o de "EL ASEGURADO" para recuperar, salvar y conservar la embarcación se considerarán como renuncia o aceptación de abandono o desistimiento.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

En caso de gastos efectuados conforme a la cláusula de demanda y trabajo, "LA ASEGURADORA" pagará la proporción de tales gastos que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente con el valor convenido, o la proporción que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente (menos pérdida y/o daño pagaderos) con el valor real de la propiedad salvada, la que sea menor; estipulándose que su responsabilidad respecto de dichos gastos nunca excederá de su parte proporcional del valor convenido.

Si se acepta la reclamación por pérdida total a y se ha incurrido razonablemente en gastos por demanda y trabajo en exceso de cualquier producto realizado o valor recuperado, la suma pagadera conforme a esta póliza será la proporción de tal excedente que guarde la cantidad asegurada por la presente (sin deducción por pérdida o daño) con el valor convenido o el valor sano de la embarcación al tiempo del siniestro, el de ellos que sea mayor; pero estipulándose que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" por tales gastos no excederá de su parte proporcional del valor convenido. Lo que antecede ser también aplicable a gastos incurridos razonablemente en salvar o tratar de salvar la embarcación y otras propiedades hasta donde se considere que se ha incurrido en tales gastos respecto de la embarcación.

Responsabilidad por colisión: y se conviene además en que:

- A) Si la embarcación entrare en colisión con cualquier otro buque o nave, y "EL ASEGURADO", en consecuencia de que la embarcación fuere culpable, resultare responsable de pagar y pagare, por vía de daños a cualquier otra persona o personas, cualquier suma o sumas respecto de dicha colisión, "LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO", lo que hubiere pagado, la proporción de tal suma o sumas pagadas, que su respectiva suscripción a la presente guarde con el valor convenido, pero estipulándose que su responsabilidad respecto de cualquier colisión individual no excederá de su parte proporcional del valor convenido.
- B) En los casos en que, con el consentimiento escrito de "LA ASEGURADORA", la responsabilidad de la embarcación hubiere sido impugnada, o se hubiere iniciado procedimiento para limitar la responsabilidad, "LA ASEGURADORA" pagará una proporción similar de los costos en que incurra o se vea obligada a pagar a "EL ASEGURADO" por ese concepto.

Cuando ambos barcos sean culpables, a menos que la responsabilidad de los propietarios o fletadores de uno o ambos barcos sea limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de responsabilidad por colisión se ajustarán basándose en el principio de responsabilidad cruzada, como si los propietarios o fletadores de cada uno de los barcos hubieran sido obligados a pagar a los propietarios o fletadores del otro barco la mitad y otra proporción de los daños de ese último, según se hubieren fijado en forma apropiada al determinar el saldo o suma pagadera por o a "EL ASEGURADO", como consecuencia de tal colisión.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

Los principios implicados en esta cláusula serán aplicables al caso en que ambos barcos sean de propiedad, parcial o totalmente, de los mismos propietarios o fletadores, dejándose todas las cuestiones de responsabilidad y monto de la responsabilidad entre los dos barcos a un solo árbitro, si las partes pueden ponerse de acuerdo en un solo árbitro o si no se llegare a tal acuerdo, a la decisión de árbitros, de los cuales uno sería nombrado por "EL ASEGURADO" y uno por la mayoría (en cantidad) de los aseguradores de casco interesados. Los dos árbitros designados elegirán un tercer árbitro antes de entrar en materia, y la decisión de dicho único árbitro o de dos cualesquiera de dichos tres árbitros, nombrados como se indica arriba, será definitiva y obligatoria.

Estipulándose, sin embargo, que en ningún caso se hará extensiva esta cláusula a ninguna suma que "EL ASEGURADO" o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagaren, como consecuencia o respecto de:

- A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus cargamentos conforme a poderes estatutarios o de otra manera, en cumplimiento de la ley.
- B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones.
- C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo substancias químicas u otras substancias de cualquier índole o descripción que sean.
- D) Cargamento u otras propiedades en el barco, o sus compromisos.
- E) Pérdida de vida, lesión personal o enfermedad.

Estipulándose, además que las exclusiones (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, salvo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.

#### CLÁUSULA 25ª. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.

#### CLÁUSULA 26ª. AUXILIOS

Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encontrare en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, "LA ASEGURADORA" será responsable como máximo, del Límite Máximo de Responsabilidad por hora de remolque o por milla de remolque, cualquiera que sea menor, según se asienta en la carátula o cédula de esta póliza, y en cualquier otra clase de auxilios "LA ASEGURADORA" pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicha carátula o cédula.

Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

fletadores, "EL ASEGURADO" gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena.

"EL ASEGURADO", en caso de que "LA ASEGURADORA" lo requiera para ello, se compromete en impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

#### CLÁUSULA 27ª. RECLAMACIONES

En caso de accidente o suceso que pudiera dar pie para una reclamación de acuerdo con esta póliza, deberá darse a los aseguradores aviso inmediato de ello y:

- A) Cuando sea posible, los aseguradores serán informados de ello antes de la inspección, de modo que puedan nombrar su propio inspector si así lo desean.
- B) Los aseguradores deberán tener el derecho de decidir a donde deberá dirigirse la embarcación para atracar y/o ser reparado (debiendo abonarse a "EL ASEGURADO" una cantidad por el gasto adicional real del viaje que se origine en cumplimiento con el requerimiento de los aseguradores).
- C) Los aseguradores tendrán el derecho de veto en conexión con cualquier compañía reparadora propuesta.
- D) Los aseguradores podrán recibir propuestas o podrán pedir, por escrito, que se tomen tales posturas para la reparación del barco en cuyo caso, al aceptarse una propuesta con la aprobación de los aseguradores, se hará un descuento, a razón de 30 por ciento por año, sobre la cantidad asegurada, por cada día o parte del día a prorrata, por el tiempo que se pierda entre la expedición de las invitaciones para hacer propuestas y la aceptación de una oferta, hasta donde ese tiempo se pierda únicamente como resultado de haber tomado propuestas, y siempre que la propuesta sea aceptada sin demora después de recibir la aprobación de los aseguradores.

Se dará el debido crédito contra los descuentos anotados en los párrafos (b) y (d) que anteceden, por cualquier cantidad recuperada.

- 1.- Respecto de combustible, pertrechos y salarios, y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, que se asignen en avería gruesa o particular.
- 2.- De terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos corrientes por el periodo cubierto por los descuentos o cualquier parte de los mismos.

No se aceptarán reclamos de avería particular por gastos, salarios y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, salvo cuando se incurran únicamente por la remoción necesaria de la embarcación de un puerto a otro para reparación de averías o viajes de prueba para probar las reparaciones de las averías, en cuyo caso los salarios y manutención serán concedidos únicamente mientras la embarcación este en camino.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

Esta exclusión no será aplicable a tiempo extra o pagos extraordinarios similares al capitán, oficiales o tripulación, incurridos al cambiar de posición la embarcación para limpieza de tanques o reparaciones, o mientras este específicamente ocupado en estas actividades, ya sea en puerto o en el mar.

La avería gruesa y la particular serán pagaderas sin deducción, nuevo por viejo. El gasto de revisar el fondo después de una varadura se pagará si se incurrió en el razonablemente para ese fin, aún si no se encuentra daño.

En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco.

En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de "EL ASEGURADO" pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que "EL ASEGURADO" haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá exceder de (1) la suma que los aseguradores pagarían si "EL ASEGURADO" fuera el propietario de dicho equipo o aparatos; (2) la responsabilidad contractual asumida por "EL ASEGURADO" para con los propietarios o arrendadores de los mismos; cualquiera que sea menor.

No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que esté "EL ASEGURADO" la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se dejan sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre "EL ASEGURADO", el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera sido dañado por esos peligros.

#### CLÁUSULA 28ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "EL ASEGURADO" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

#### CLÁUSULA 29ª. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de él bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO".





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

"LA ASEGURADORA" dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del convenio de ajuste al despacho de ajustadores designado, para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", o antes a solicitud del mismo, de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

#### CLÁUSULA 30ª. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"

"EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación (buques), cuando se encuentre estancada; exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso de francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

Además "EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de "LA ASEGURADORA", pagando "EL ASEGURADO" la prima adicional que corresponde.

#### CLÁUSULA 31ª. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

"EL ASEGURADO", en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, "EL ASEGURADO" proporcionará a "LA ASEGURADORA" todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio "EL ASEGURADO" deberá cooperar con "LA ASEGURADORA" y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y "LA ASEGURADORA" reembolsará a "EL ASEGURADO" todos los gastos que erogue a solicitud de la misma, la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. "EL ASEGURADO" no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores "EL ASEGURADO" hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

#### CLÁUSULA 32ª. PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y "EL ASEGURADO" pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de "EL ASEGURADO", o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

#### CLÁUSULA 33ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, "EL ASEGURADO" deberá comunicar a "LA ASEGURADORA" las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si "EL ASEGURADO" omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo; cesarán de pleno derecho las obligaciones de "LA ASEGURADORA" en lo sucesivo.

#### CLÁUSULA 34ª. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

1. Copia acta administrativa.
2. Copia acta ante ministerio público (en su caso).
3. Carta formal de reclamación.
4. Fotografías si las hubo.
5. Último inventario antes del siniestro.
6. Presupuesto de reparación o reposición.
7. Facturas de reparación o reposición.
8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.

#### CLÁUSULA 35ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) hubiesen cambios especificados en alguna de las respuestas, los cuales deberán formar





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

parte integral del anexo técnico.

#### CLÁUSULA 36ª. FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

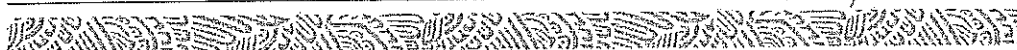
#### CLÁUSULA 37ª. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formarán parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza, aplicándose la cuota promedio de esta póliza.

#### CLÁUSULA 38ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia y una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

## ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES

### CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Queda entendido y convenido que si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra embarcación y como consecuencia de ello "EL ASEGURADO" resultare legalmente obligado a pagar por concepto de daños cualquier suma en relación con tal abordaje, la aseguradora le pagará sin exceder del 100% del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación.

### CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

En casos en los que la responsabilidad de "EL ASEGURADO" haya sido negada o se haya tomado acción para limitarla con el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", ésta pagará también sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación, el 100% de las costas o gastos.

Queda, además, convenido que los principios invocados en esta cláusula se aplicarán en caso de que ambas embarcaciones sean en todo o en parte de la propiedad de los mismos armadores.

### CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

Cuando ambas embarcaciones sean culpables las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieren sido obligados a pagarse mutuamente.

### CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Queda siempre entendido que "LA ASEGURADORA" en ningún caso pagará cualquier suma que EL ASEGURADO pueda, por disposiciones legales, resultar obligado a pagar por remoción de obstáculos o restos, daños a puertos, muelles, malecones, embarcaderos, plataformas, estructuras similares como consecuencia de colisiones de la embarcación asegurada, ni por sumas que resulte obligado a pagar por pérdida o daño a la carga, o a contratos o compromisos de la misma embarcación o por pérdida de vidas o lesiones a cualquier persona.

### CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

Sin deducible.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

**ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS**

**CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO**

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidos, "LA ASEGURADORA" acuerda indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en el presente contra daño o pérdida física directa al interés asegurado causado por o a consecuencia de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluyendo daño de incendio y pérdida por saqueo.

**CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS**

Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los daños por:

- A) Disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluye, pero no está limitado a pérdida directa causada por:
  - 1.-Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otros en dichos disturbios; o
  - 2.- Cualquier acto intencionado de algún huelguista o trabajador despedido cometido en el transcurso de una huelga o resistencia a un despido, sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública; o
  - 3.- Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el objeto de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o para el propósito de prevenir cualquier acto referido en el inciso (2) arriba descrito o a minimizar las consecuencias de esto;
- B) Daño malicioso deberá significar todo daño o pérdida física como resultado directo de un acto malicioso causado por cualquiera sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública y deberá incluir pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o toda persona que sea miembro de una organización cuyo objetivo sea o incluya el derrocamiento de cualquier gobierno legal o de facto por violencia.

**CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES**

Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o daño causado por o como resultado de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad de "EL ASEGURADO" o de cualquier ubicación, vehículo u objeto contenido en el mismo.
- B) Pérdida o daño causado por o como resultado de un acto o incidente el cual ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razones de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil o toma del poder como resultado de una conspiración militar.
- C) Pérdida o daño directo o indirecto causado por o contribuyendo a o a consecuencia de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear de este tipo de combustible





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear en éste.

- D) Pérdida resultante de un cese o interrupción parcial o total del trabajo.
- E) Terrorismo

#### CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES

- A. En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (c) arriba señalada recaerá en "EL ASEGURADO".
- B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier exceso bajo el monto el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado.
- C. "EL ASEGURADO" deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores.
- D. Si "EL ASEGURADO" hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas.
- E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida, mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicha proporción bajo el Límite Máximo de Responsabilidad descrita al inicio de vigencia con respecto al Límite Máximo de Responsabilidad real.

#### CLÁUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados.

#### ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS

##### CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajeros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación.

Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del mismo al concluir el transporte.

#### CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

#### CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- B. Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.
- C. Lesión, inhabilitación muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro.
- D. Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.
- E. Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas, su sucesión o personas que se ostenten como tales.





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

#### CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección.

#### AVISO DE RECLAMACIÓN

"EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA", tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

#### ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO (ENERO 18,1970)

Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado.

#### ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE

- 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarre dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje;
- 2.- La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo;
- 3.- No habrá de efectuársele reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello.

Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarre.

Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarre de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO** **ASEMEX**

ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza, en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago de la prima.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

**ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI)**

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que "EL ASEGURADO" cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de "EL ASEGURADO".

**1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad máxima para esta cobertura es por USD 100,000.00 (cien mil dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.

**2.- ALCANCE DEL SEGURO**

La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO, el pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

**3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS**

"LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL ASEGURADO" por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación:

- A).- Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos de cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de "EL ASEGURADO" (que no sea integrante de la tripulación) o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas.
- B).- La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

comienza a partir del momento en que "EL ASEGURADO" recibe la carga en el muelle o malecón o alijo acoderado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o malecón o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra embarcación o alijo.

- C).- Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesaria y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 1,000.00 (un mil dólares estadounidenses), cuando "EL ASEGURADO" necesaria y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada.
- D).- Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada.
- E).- Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán de acuerdo con las diferentes clases de riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.  
No obstante lo anterior, si una o más de cualesquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", "LA ASEGURADORA" será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula.
- F).- Responsabilidad por pérdida de, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por EL ASEGURADO.  
Cuando pudiera existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porque las propiedades dañadas pertenecen "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.
- G).- Responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentales a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que:  
Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aún de aquellos de los cuales "EL ASEGURADO" pudiera obtener beneficio.  
"LA ASEGURADORA" no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes, o después de la declaración de guerra.
- H).- Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier estado del mismo o cualquier país extranjero, siempre que LA





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**AGRO ASEMEX**

ASEGURADORA no será responsable de indemnizar a "EL ASEGURADO" con respecto a cualquier multa o sanción que surge directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de "EL ASEGURADO" o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes, previa determinación de la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.

- I).- Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación infundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procesar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta.
- J).- Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión estará sujeta a un deducible de USD 450.00 (cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses) o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro.

Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, "LA ASEGURADORA" estará obligada a indemnizar a "EL ASEGURADO" por cualquiera de tales gastos.

Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desviación de la embarcación y en las que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.

Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por "EL ASEGURADO" en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.

#### FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo del 2021, en la Ciudad de México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

ATENTAMENTE

Eduardo Miguel Escobar Mondragón  
Representante Legal de AGROASEMEX, S.A.

